BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.025

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 20 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 19..1).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 19 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	8.786.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas	386.—
Por suscripciones	122.—
Por venta de ejemplares	49.10
Por venta de folletos	.—
Total	9.803.10

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra a don C. O. Herrero.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.373|44. — Expediente N.º 46.887-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante Principal (Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública, a don Carlos O. Herrero, (clase 1916, D. M. 51, M. 3.327.230).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Aux. 8.º don W. A. Caix y se nombra a la Srta. I. Roletti.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.374|44. — Exp. N.º 46.888-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.º, Wilfredo A. Caix y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 29 de Junio de 1944, por don Wilfredo A. Caix, del cargo de Auxiliar 8.º (Item I) del Sanatorio Colonia "Buenos Aires" en General Rodríguez de la Dirección Nacional de Salud Pública y nómbrase en su reemplazo a partir de la misma fecha, a la señorita Irma Roletti (Céd. de Ident. N.º 1.240.744, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Rectificando el nombramiento de don J. R. Galarce.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.375|44. — Expediente N.º 46.146-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las constancias existentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el nombramiento de Ayudante 1.º (Item III) del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto a favor de Ramón Galarce por resolución N.º 34 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 31 de Enero de 1938, debe ser considerado extendido a nombre de Juan Ramón Galarce (clase 1895, D. M. 14, M. 677.489).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra a la Sta. H. Paz Anchorena y Sra. R. E. Guzmán de Ardiles.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.863|44. — Exp. N.º 46.005 —D— 1944.

Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que comunica que existe un cargo de Ayudante 2.º vacante por renuncia de su titular, señorita Ana María Tumini y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 2.º (Inciso 20, Item. I) en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública, al Ayudante 4.º (Inciso 20, Item. III) señorita Haydée Paz Anchorena (Cédula de Identidad N.º 1.679.897, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja número 390.583) y en sustitución de esta última, a la empleada honoraria, señora Ramona Elvira Guzmán de Ardiles (Cédula de Identidad 1.239.844, Policía de la Capital, Carnet Caja número 300.903).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombrando a Horacio A. Venturi en Dirección Nac. Salud Pública

Buenos Aires, 20 de Julio de 1944.

19.288|44. — Expediente N.º 36.215-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con una remuneración mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m|n.) —imputados al inciso 25, ítem 15, partida 1, Personal de Servicio — Partidas Globales— a partir del día 10 de Julio de 1944, a Horacio Adalberto Venturi (Cédula de Identidad N.º 2.838.148, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Movimiento de personal

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.116|44. — Atento al reajuste del presupuesto del Ministerio del Interior dispuesto por Decreto número 24.045|44, dictado el 11 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Ministerio del Interior a partir del 1.º de Septiembre de 1944, el siguiente personal:

ITEM I

Oficial 1.: al Oficial 3.º, don Alberto Horacio Klappenbach, (clase 1893, D. M. 68, M. 804.939, Carnet Caja N.º 5.791).

Oficial 5.º: al Oficial 6.º, don Alfredo Domingo Carlevarino, (clase 1895 D. M. 4, M. 501.248, Carnet Caja N.º 5.792) y a los Oficiales 7os., don Juan Bernardino Godoy, (clase 1895, D. M. 3, M. 309.304, Carnet Caja N.º 5.785), don Luis Rosado, (clase 1890 D. M. 1, M. 14.506, Carnet Caja N.º 92.704) y don Umile Scarpelli, (clase 1899, D. M. 1, M. 41.166, Carnet Caja N.º 301.964).

Oficial 7.º: al Oficial 9.º, don Luis Benvenuto, (clase 1886, D. M. 3, M. 309.313, Carnet Caja N.º 5.782) y a los Auxiliares Mayores, doctor Julio Andrés Rojas, (clase 1906, D. M. 4, M. 489.300, Carnet Caja N.º 144.084) y don Ricardo Bouzo, (clase 1903, D. M. 3, M. 489.407), Carnet Caja N.º 5795).

Oficial 9.º: a los Auxiliares Mayores don Manuel Medina Granier, (clase 1890. D. M. 68, M. 1.490.400, Carnet Caja 5.798), don Wáshington Norry, (clase 1905, D. M. 4, M. 489.235, Carnet Caja N.º 5.796) y don José María Saravia, (clase 1902. D. M. 1, M. 32.704. Carnet Caja N.º 153.844).

Auxiliar Mayor: a los Auxiliares Principales, don Pascual José Aerogliano, (clase 1899. D. M. 3, M. 309.318. Carnet Caja N.º 168.174), don Diógenes Antonio Bartolomé Vallarino. (clase 1902. D. M. 30. M. 1.838.955. Carnet Caja N.º 246.418), don Manuel Francisco Fernández, (clase 1900, D. M. 2, M. 182.308, Carnet Caja N.º 99.314), don Horacio Hipólito Arbeille. (clase 1908. D. M. 1, M. 3.009. Carnet Caja N.º 175.572) y don Claudio Sánchez, (clase 1899. D. M. 3, M. 309.374. Carnet Caja 165.069).

Auxiliar Principal: a los Auxiliares 2os., don Juan Carlos Wasmuth, (clase 1903, D. M. 45. M. 2.847.466, Carnet Caja 77.871), don Juan Guillermo Villagra; (clase 1912, D. M. 15, M. 1.044.564, Carnet Caja N.º 285.129), don Félix Mateo Masciocchi, (clase 1889, D. M. 1, M. 1.934, Carnet Caja N.º 165.966), don Guillermo Polemann, (clase 1904, D. M. 1, M. 20.544, Carnet Caja N.º 147.915), don Vicente Juan Spina, (clase 1908, D. M. 2, M. 177.743), y don Ismael Gerardo Montovio, (clase 1913, D. M. 1, M. 126.518, Carnet Caja N.º 198.400).

Auxiliar 2.º: a los Auxiliares 4os., don Antonio Scozzaro, (clase 1912, D. M. 1, M. 116.178, Carnet Caja N.º 285.131), don Efraín Israel Ruival. (clase 1909, D. M. 33, M. 2.163.239, Carnet Caja N.º 202.957), don Avelino Fernández, (clase 1900, D. M. 4, M. 455.183, Carnet Caja N.º 159.449), don Joaquín García Abregu, (clase 1907. D. M. 1, M. 60.821, Carnet Caja N.º 256.797), don Pedro Simeon Ridena. (clase 1897, D. M. 1, M. 43.492, Carnet Caja 261.926), don Osvaldo Abraham Núñez, (clase 1914, D. M. 4, M. 551.417, Carnet Caja N.º 285.130), don José María Bernardi, clase 1902, D. M. 2, M. 198.021, Carnet Caja 266.169), y don Gerónimo Bianqui Piñero, (clase 1902, D. M. 1, M. 23.726, Carnet Caja N.º 285.497).

Auxiliar 4.º: a los Auxiliares 6os., don Armando Mass, (clase 1899, D. M. 3, M. 353.723, Carnet Caja N.º 297.176), don Héctor Luis Martínez, (clase 1911, D. M. 1, M. 106.381, Carnet Caja N.º 269.102), don Ernesto Cosme Dellepiane, (clase 1898, D. M. 68, M. 783.861, Carnet Caja N.º 262.788), don Horacio Alberto Hernández, (clase 1915, D. M. 1, M. 138.039, Carnet Caja N.º 282.941), don Francisco Enrique Lovati, (clase 1914, D. M. 22, M. 1.271.800, Carnet Caja N.º 282.622), don Néstor Alejo Paulucci, (clase 1906, D. M. 2, M. 162.478, Carnet Caja N.º 305.089), don Reinaldo Antonio Pantaroto (clase 1899, D. M. 2, M. 184.671, Carnet Caja 305.087), don Antonio Lombardi (clase 1918, D. M. 1, M. 152.481, Carnet Caja N.º 305.082), don Gregorio Rascón (clase 1892, D. M. 3, M. 329.834, Carnet Caja N.º 305.090), y don Antonio Nogueira (clase 1914, D. M. 3, M. 375.455, Carnet Caja N.º 305.085), y al Auxiliar 5.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, don Carlos Augusto Gregorio Arias Duval (clase 1897, D. M. 2, M. 220.960).

Auxiliar 6.º: a los Auxiliares 7os., don Martín Domingo Hidalgo (clase 1913, D. M. 15, M. 1.046|887, Carnet Caja 305.081), don Luis Leandro Badino (clase 1910, D. M. 2, M. 240.686, Carnet Caja 355.601), don Juan Ricardo Magnoni (clase 1913 D. M. 4, M. 551.981, Carnet Caja N.º 296.064), don Luis María Costa (clase 1919, D. M. 2, M. 420.684, Carnet Caja N.º 333.375), don José Sapia (clase 1904, D. M. 15, M. 747.711, Carnet Caja 338.134), don Norberto Germán Pascual Levrero (clase 1921, D. M. 3, M. 1.739.749, Carnet Caja N.º 379|151), don Manuel Mallada (clase 1901, D. M. 3, M. 348.408, Carnet Caja 383.180), don Oscar Ernesto Calatayud (clase 1919, D. M. 2, M. 422.368, Carnet Caja N.º 366.041), don Roberto Durán (clase 1925, D. M. 15, M. 4.763.853, Carnet Caja N.º 399.443), don Eduardo Antonio Román Ybazeta (clase 1912, D. M. 57, M. 3.606.527, Carnet Caja N.º 401.062), don Ernesto Romanella (clase 1885, D. M. 2, M. 169.407), Carnet Caja 414.900), don Fernando Lorenzo Riva (clase 1916, D. M. 1, M. 144.465), don Carlos Lionel Abel Giulfo (clase 1912, D. M. 3, M. 369.243, Carnet Caja 397.491), y don José Luis Paura (clase 1917, D. M. 3, M. 384.939, Carnet Caja N.º 302.585), y al Auxiliar 6.º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Crescencio Ibáñez (clase 1914, D. M. 4, M. 561.260, Carnet Caja número 238.754).

Auxiliar 7.º: a los Auxiliares 8os.: don Tulio Pozzi (clase 1917, D. M. 2, M. 271.168, Carnet Caja 284.800), don José Alberto Quintana (clase 1920, D. M. 1, M. 1.661.384, Carnet Caja 385.246), don Félix Domingo Uño (clase 1924, D. M. 2, M.4.214.082, Carnet Caja N.º 395.160), don Antonio Felipe González (clase 1922, D. M. 1, M. 1.678.179), Carnet Caja 409.023), don Oscar Rogelio Lema (clase 1920, D. M. 3, M. 397.888, Carnet Caja N.º 429.945), don Fernando Agustín Puig (Cl. 1908, D. M. 53, M. 3.410,318, Carnet Caja 406.156), don Guillermo Gras (clase 1917, D. M. 25, M. 2.655.951, Carnet Caja número 309.253), don Roberto Angel Juárez (clase 1924, D. M. 3, M. 4.322.844, Carnet Caja 412.430), don Oscar Julio Giúdice (clase 1905, D. M. 2, M. 205.036, Carnet Caja 401.238), don José Alfredo Igarabide (clase 1900, D. M. 1, M. 593.473), don Rodrigo Jorge Ramón Rossi (clase 1915, D. M. 31, M. 1.969.131), Carnet Caja N.º 317.333), don Luis Jesús Samaniego (clase 1918, D. M. 15, M. 1.913.096, Carnet Caja 430.481), don Gonzalo Héctor Romero (clase 1914, D. M. 33, M. 2.189.521, Carnet Caja 432.101), don Enrique Carlos Felice (clase 1922, D. M. 2, M. 1.736.358, Carnet Caja 431.758), don Jorge Fernando Manes Marzano (clase 1924, D. M. 4, M. 4.459.366, Carnet Caja 391.062), don Jorge Norberto Martínez (clase 1925, D. M. B. A. S. 4, M. 4.466.755, Carnet Caja 432.100), y don Ricardo Juan Berra (clase 1922, D. M. 2, M. 1.734.726, Carnet Caja 437.779), al Ayudante Principal, don José Mariano Astigueta (clase 1922, D. M. 2, M. 1.735.183, Carnet Caja 371.673), y a los Auxiliares 8os. de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Hugo Teodoro Lonne (clase 1915, D. M. 33, M. 2.188.339, Carnet Caja 393063), y don Juan Carlos San Pedro (clase 1924, D. M. 1, M. 4.009.552), y de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, don Norberto Jorge Fernández (clase 1924, D. M. 1, M. 4.015.221).

Auxiliar 8.º: a los Ayudantes Principales, don Jorge Dino (Cédula de Identidad N.º 2.191.882, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja 431.757), don Alberto José Spinelli (clase 1925, D. M. 1, M. 4.016.932, Carnet Caja 432.279), don Antonio Yaria (clase 1921, D. M. 1, M. 1.656.451, Carnet Caja N.º 432.278), don José Gruecelegui (clase 1920, D. M. 4, M. 446.057, Carnet Caja 433.502), don Ricardo Juan Novoa (clase 1912, D. M. 2, M. 250.747, Carnet Caja 427.849), don César Augusto Freyer (clase 1921, D. M. 15, Matrícula 1.990.294, Carnet Caja N.º 435.661), don Manuel Ferreira (clase 1923, D. M. 4, M. 4.450.460, Carnet Caja 435.660), don Agustín Larrarte (clase 1911, D. M. 4, Mat. 535.427, Carnet Caja N.º 435.662), don Alberto Briglia (clase 1917, D. M. 3, M. 386.967, Carnet Caja N.º 435.659), don Julio César Sánchez (clase 1916, D. M. 49, M. 3.142.824, Carnet Caja 435.663), don Víctor Briglia (clase 1919, D. M. 3, M. 392.858), don Domingo Carbone (clase 1921, D. M. 3, M. 400.436, Carnet Caja 343.791), don María Pascual Carrizo (clase 1921, D. M. 1, M. 1.668.392, Carnet Caja 379.949), don Alberto José Martinovc (clase 1919, D. M. 4, Matrícula 442.588, Carnet Caja 436.076), don Alberto Ricardo Brie (clase 1923, D. M. 19, M. 5.100.214, Carnet Caja 372.793), don Norberto Gastón de Porto (clase 1914, D. M. 2, M. 260.411, Carnet Caja N.º 437.780), don Eduardo Francisco Guede (clase 1923, D.

M. 1, M. 4.000.366, Carnet Caja N.° 437.781), don Ramón Durán (clase 1923, D. M. 15, M. 4.755.218, Carnet Caja 433.503) y don Félix Norberto Frías (clase 1921, D. M. 2, Mat. 1.888.231) y al Ayudante 1.° —Item III— don Italo Nuncio Spido (clase 1913, D. M. 68, M. 1.489.559, Carnet Caja N.° 305.093).

ITEM II

Auxiliar 6.°: Al Auxiliar 8.° —Item III— don Juan Bautista Bordenave (clase 1901, D. M. 2, M. 213.663, Carnet Caja N.° 246.421).

Auxilar 7.°: Al Ayudante Principal don Gregorio Francisco Miguel Angel Sabbione (clase 1886, D.M.. 1, Matríc. 76.028, Carnet Caja 273.653) y al Ayudante 1.° don Agustín Stolfa (clase 1905, D. M. 2, M. 140.797, Carnet Caja 282.620).

Auxiliar 8.°: A los Ayudantes 1ros. don Manuel María Espinosa (clase 1890, D. M. 1, M. 405.194, Carnet Caja 353.725), don Agustín Casella, clase 1899, D. M. 68, M. 789.072, Carnet Caja 305.072) y don José Saura (clase 1901, D. M. 68, M. 783.813, Carnet Caja 305.092).

Ayudante Principal: a los Ayudantes 1ros. don Amado Constantino Cappella (clase 1910, D. M. 68, Matríc. 820.953, Carnet Caja 305.076) y don Ricardo Cossia (clase 1907, D. M. 1, M. 18.641, Carnet Caja 276.629).

ITEM III

Auxiliar 3.°: Al Auxiliar 5.° don Andrés Cibeira (clase 1903, D. M. 4, M. 474.350, Carnet Caja 220.538).

Auxiliar 5.°: Al Auxiliar 6.° don Eduardo Martínez (clase 1902, D. M. 1. M. 27.434, Carnet Caja 244.155) y al Auxiliar 8.° doña María Sansone de Litta (Cédula de Identidad 709.096, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja 222.559).

Auxiliar 6.°: A los Auxiliares 8os. don Manuel García (clase 1891, D. M. 1, M. 187.600, Carnet Caja 4.448), don Anselmo Manuel Almirón (clase 1906, D. M. 2, M. 241.996, Carnet Caja 5.830) y don Juan María Romero (clase 1904, D. M. 4, M. 552.283, Carnet Caja N.° 246.426).

Auxiliar 7.°: Al Auxiliar 8.° don Ramón Secundino Carballeda (clase 1900, D. M. 2, M. 169.443, Carnet Caja 244.606), a los Ayudantes Principales don Constantino Fernández (clase 1899, D. M. 15, M. 180.922, Carnet Caja 246.425), don Antonio Ruggiero (clase 1901, D. M. 1, M. 100.498, Carnet Caja 246.424) y don Salvador Esnaola (clase 1910, D. M. 1, Mat. 99.221, Carnet Caja 230.382); a los Auxiliares 8os. de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Carlos Manuel Rodríguez (clase 1913, D. M. 3, M. 370.761, Carnet Caja 241.815) y Vicente Pacio (clase 1911, D. M. 3, M. 361.647, Carnet Caja 235.467).

Auxiliar 8.°: A los Ayudantes 1ros. don Genaro Lindor Figueroa (clase 1907, D. M. 4, M. 500.339, Carnet Caja 248.955), don Anselmo Carlos Contreras clase 1913, D. M. 1, M. 126.066, Carnet Caja N.° 259.275), don Agustín Freitez (Item 2, clase 1894, D. M. 33, M. 75.826, Carnet Caja 160.857), don Juato Dávila (clase 1897, D. M. 4, M. 548.701, Carnet Caja 273.654), don José Blotta (clase 1904, D. M. 2, M. 192.033, Carnet Caja 305.073), don Mariano Tristán Castiñeiras (clase 1915, D. M. 3, M. 379.763, Carnet Caja 267.568), don Manuel Maril (clase 1909, D. M. 1, M. 147.730, Carnet Caja 305.084), don Fermín Montilla (clase 1902, D. M. 2, M. 266.196, Carnet Caja 297.177), don José Rilo (h.), clase 1912, D. M. 1, M. 116.153, Carnet Caja N.° 246.420), don José Ruiz Rubio (Carnet Caja 182.356) y don Asdrúbal Emilio Acosta (clase 1908, D. M. 15, M. 739.130, Carnet Caja 302.248), al Ayudante Principal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones don Héctor Martínez clase 1915, D. M. 1, M. 132.962, Carnet Caja 217.817) y al Ayudante-Mecánico de 2.ª de la Policía de la Capital don Miguel Gutiérrez Fernández (clase 1904, D. M. 1, M. 1.675.368, Carnet Caja 376.898).

Ayudante Principal: A los Ayudantes 1ros., don Eleuterio Honorio López (clase 1908, D. M. 3, M. 284.618, Carnet Caja 335.540), don Cosme Salvador Bersoli (clase 1915, D. M. 1, M. 141.831, Carnet Caja 432.738), don Juan Antonio Domínguez (clase 1915, D. M. 65, M. 1.572.669, Carnet Caja 432.281), don Antonio Eugenio Innamorato (clase 1919, D. M. 1, Mat. 409.829, Carnet Caja 432.282), don Angel Maddonni (clase 1899, D. M. 1, M. 73.031, Carnet Caja 333.733), don Martín Rodríguez (clase 1915, D. M. 50, M. 3.212.711, Carnet Caja 33.752), don Manuel José Martínez (clase 1911, D. M. 1, M. 95.479, Carnet Caja 412.304), don Leonardo Monassi (clase 1919, D. M. 1, M. 1.161.497, Carnet Caja 416.531), don Roberto Gdansky (clase 1909, D. M. 2, M. 227.074, Carnet Caja 432.103), don Juan Mantilero (clase 1914, D. M. 50, Matríc. 3.210.677, Carnet Caja N.° 433.505), don Bernardo Garat (clase 1920, D. M. 20, M. 1.178.680), don Aureliano Carlos Mansilla (clase 1905, D. M. 4, M. 508.032, Carnet Caja 260.677), don Olindo Manetti (clase 1911, D. M. 22, M. 1.285.907, Carnet Caja 432.102), don Jacinto Arana (clase 1891, D. M. 2, M. 190.530, Carnet Caja 129.745) y don Carlos Eduardo Bogado (clase 1907, D. M. 33, M. 2.158.585, Carnet Caja 432.280).

Ayudante 1.°: Al Ayudante 2.° don Pedro Tomás Casco (clase 1921, D. M. 68, M. 3.240.567, Carnet Caja 432.284) y a los Ayudantes 4os. de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Julio Manuel Bossio (menor, Cédula de Identidad N.° 2.495.665, Carnet Caja 426.238), don Mario Alberto Mercadante (menor, Cédula de Identidad N.° 2.635.390, Carnet Caja 487.853), don Eugenio Nicolás Folino (clase 1925, D. M. 3, M. 4.323.428, Carnet Caja 429.990) y don Jorge Ricardo Sena (clase 1925, D. M. 2, Mat. 4.219.180, Carnet Caja 427.766).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Se rectifica el nombramiento de don J. M. Astigueta

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

—26.431|44—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto número 26.116|44, de fecha 26 de Septiembre de 1944, en cuanto se refiere a la designación de don José Mariano Astigueta, como Auxiliar 7.°, la que debe ser considerada realizada en la categoría de Auxiliar 8.°.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Designando Director General en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

— 26.801|44. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director General en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, al actual Oficial Mayor de la mencionada Subsecretaría, don Oscar Lorenzo Mario Nicolini (C. 1899, D. M. 3, M. 322.216), con retención del cargo de Oficial 4.° de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Anexando al presupuesto de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, algunas partidas del Boletín Oficial.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.340|44. — Visto el Decreto N.° 24.011|44, por el que se incorpora a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Ministerio del Interior (Inciso 2 bis, Anexo B, del presupuesto vigente por Decreto N.° 18.228 del 31 de Diciembre de 1943) algunas partidas del Boletín Oficial incluídas en el Anexo E (Ministerio de Justicia e Instruccion Pública),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Inciso 2 bis, Item 1 (Subsecretaría de Informaciones y Prensa), al siguiente personal:

Oficial 3.° — Al Oficial 3.° D. Roberto Joaquín Carman (C. 1880, D. M. 2, M. 190.069).

Oficial 9.° — Al Oficial 9.° D. José Alvarez Rodríguez (C. 1894, D. M. 2, M. 193.800).

Auxiliar Principal. — A don Aurelio Domingo Chiappori (C. 1917, D. M. 2, M. 269.256).

Auxilar 6.° — Al Auxiliar 6.° Da. Emma Bottino de Demades (C. Identidad 2.244.581 Pol. Cap. Federal).

Auxiliar 7.° — Al Auxiliar 8.° D. Carmelo Nicolás Coniglione (C. 1911, D. M. 1, M. 109.611).

Auxiliar 8.° — Al Auxiliar 8.° Rosa Rosario Salvatierra (C. I. 499.995, Pol. Cap. Federal) y al Ayudante 1.° Da. María de los Angeles Casal de Zarantonello (C. I. 1.892.973 Pol. Cap. Federal).

Ayudante 1.° — A don Osvaldo Hugo Rucireto (C. 1924, D. M. 2, Matrícula 4.216.333); a D. Javier Carlos Agustino (C. I. 2.498.084 Pol. Cap. Federal) y a Da. Angela Danesi de Tavasci (C. I. 2.247.635 Pol. Cap. Federal).

Art. 2.° — Nómbrase en el Item III, Auxiliar 8.°, al Auxiliar 8.° D. Pascual Cammarota (C. 1907, D M. 4 M.483.275).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Se acepta la renuncia de un Auxiliar 4.°

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.341|44. — Vista la renuncia presentada por el señor José Brígido Ramírez Bullo, del cargo de Auxiliar 4.° de la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado, dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 30 de Septiembre ppdo., por el Auxiliar 4.°, Item I (P. A. y T. P.), de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, D. José Brígido Ramírez Bullo (C. 1893, D. M. 2, M. 163.070), y nómbrase en su reemplazo a D. Pedro Leopoldo Sanguino (C. 1898, D. M. 3, M. 341.797).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal para la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.541|44. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes, por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de la Dirección Nacional de Salud Pública, el siguiente personal, con la categoría, anterioridad y por el término que en cada caso se indica:

Auxiliar Principal (I) Médico del **Hospital Vicente López y Planes,** al doctor Eduardo M. Fernández Rey clase 1894, D. M. 15, M. 739.101, Carnet Caja N.° 19.013), por el término de cinco (5) años a contar del 6 **de Julio de 1944.** (Expte. N.° 59.202, —D— 1944).

Auxiliar 2.° (ítem I), Médico del Hospital Oftalmológico, al doctor Julio Carlos de Kinkelín Pelletán, (clase 1894, D. M. 2, M. 160.992, Carnet Caja N.° 18.410), por cinco (5) años a contar del 1.° de Mayo de 1944. (Expte. N.° 59.178 —D— 1944).

Auxiliar 6.° (ítem I) Médico del Hospital Vicente López y Planes, al doctor Rodolfo Lorenzo Ferré (clase 1907, D. M. 3, M. 292.497, Carnet Caja N.° 428.101), por un (1) año a contar del 16 de Julio de 1944. (Expte. N.° 59.390-D-1944).

Auxiliar 8.° (ítem I) del Hospital Rivadavia, al doctor Fidel María Díaz (clase 1915, D. M. 31, M. 1.969.999), por un (1) año a contar del 1.° de Julio de 1944. (Expte. N.° 59.387 —D— 1944).

Ayudante 1.° (ítem I) del Hospital Oftalmológico, al doctor Hernán César Baranda (clase 1917, D. M. 27, M. 1.906.457, Carnet Caja N.° 373.632), por un (1) año a contar del 1.° de Julio de 1944, en reemplazo del doctor Eduardo Cosme Mariño, que renunció, (Expte. N.° 59.179 —D— 1944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Montoya, L. T. Troncoso de. — Se desestima el pedido de beneficios de la Ley de Amparo.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.542|44. — Expte. 10.086-V-1944. — Visto este expediente en el que se solicitan los beneficios de la Ley 4.235 para doña Luvina Tránsito Troncoso de Montoya, e hijos menores, invocando como justificativo de tal petitorio el fallecimiento de don José Gregorio Montoya, ex-bombero del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, y

Considerando:

Que la partida de defunción agregada a estas actuaciones comprueba el fallecimiento de don José Gregorio Montoya, ocurrido en el Hospital Durand el día 21 de Junio de 1939;

Que de los informes de la Policía de la Capital resulta que el causante sufrió un accidente el día 7 de Noviembre de 1938, internándosele en el Hospital Pirovano, donde fué dado de alta cuatro días después; posteriormente sufre una intoxicación gástrica que según la planilla que corre a fs. 24 lo llevó sucesivamente a una hiposistolia, a la insuficiencia cardíaca y al coma urémico que determinó su fallecimiento (partida ya citada).

Que los dictámenes médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública e Instituto de Medicina Legal, terminantemente asertivos, establecen que no existe relación de causalidad entre el accidente sufrido por el causante y la enfermedad que causó su deceso;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley 4.235, formulado para doña Luvina Tránsito Troncoso de Montoya e hijos menores.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, deglósese el expediente 22.874 del Juzgado N.° 1 de 1ra. Instancia en lo Civil de la Capital para su devolución; notifíquese al interesado el presente decreto previa reposición de sellos y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direccion Nac. de Salud Pública. — Se nombra a las Srtas. R. París y A. C. Sánchez.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.546|44. — Expte. N.° 59.196-D-1944. — Existiendo un cargo vacante de Ayudante 5.° (III), por renuncia de su titular Hortensia Correa de Fanego, en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo solicitado por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 5.° (inciso 4, ítem III), en la Dirección de Maternidad e Infancia (Centro de Higiene Maternal e Infantil de Río Gallegos), de la Dirección Nacional de Salud Pública, a la Ayudante 8.° (inciso 4, ítem III), señorita República París (Cédula de Identidad N.° 5.721, Policía de Santa Cruz y en su lugar a la señorita Alcira Catalina Sánchez (Cédula de Identidad N.° 12.467, Policía de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Policía de la Capital. — Pensión al Caballerizo de esa Policía, don J. M. Ferrari.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.563|44. — Expte. 47.069-P-1943. — Visto el presente expediente en el que el caballerizo de la Policía de la Capital don Juan María Ferrari solicita los beneficios de la Ley 4.235 —de amparo—, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante sufrió un accidente en acto del servicio que lo imposibilita para continuar desempeñando sus funciones;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública, después de examinar al causante encuentran una limitación funcional, parcial y permanente de su mano izquierda;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo **dictaminado por el Procurador del Tesoro,**

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al caballerizo de la Policía de la Capital don Juan María Ferrari.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley 4.235 —de amparo—.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Pensión al agente de esa Policía don J. J. F. Garo.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.564|44. — Exp. 12.016-P-1943. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital a efectos de determinar si le corresponden los beneficios de la Ley N.º 4.235 al agente de la misma don José Juan Francisco Garo, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos surge que el causante sufrió un accidente en acto del servicio el día 3 de Mayo de 1942;

Que examinado por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública, éstos constatan en el agente Garo una incapacidad parcial y permanente para el desempeño de su puesto;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde la fecha que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital don José Juan Francisco Garo.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4.235 —de amparo—.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Pensión al agente de esa Policía, don J. A. Iglesias.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.565|44. — Expte. 23.866-P-1944. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital a efecto de determinar si le corresponden los beneficios de la Ley N.º 4.235, al agente de la misma don José Andrés Iglesias, y

CONSIDERANDO:

Que en el informe de la Policía de la Capital se constata que el causante sufrió un accidente en acto del servicio el día 24 de Diciembre de 1941;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública después de examinar al agente Iglesias consideran al mismo "incapacitado en forma parcial y permanente para desempeñar las tareas que corresponden a su puesto de agente de policía".

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde la fecha que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital don José Andrés Iglesias.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4.235 —de amparo—.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia de J. T. Sola Torino, A. Cabezas, A. A. Velazco, J. Lifschitz, F. E. González Padilla y F. R. Corrales.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.566|44. — Vistos estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que adjunta la renuncia presentada por el personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad, a la fecha que en cada caso se indica:

José Teófilo Sola Torino, Auxiliar 4.º, (inciso 18, ítem 1), Bacteriólogo del Hospital Común Regional del Norte para Palúdicos en Güemes (Salta), a partir del 1.º de Agosto de 1944. — (Expte. N.º 59.207-D-1944).

Antonio Cabezas (Carnet Caja número 158.266), Auxiliar 8.º, (inciso 4, ítem 1), Estadígrafo del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Río Grande (Tierra del Fuego) a contar de 14 de Junio de 1944. — (Expte. N.º 59.393-D-1944).

Atain Angel Velazco, Ayudante Principal (inciso 4, ítem 111), del Sanatorio Colonia «Buenos Aires», de General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), a partir del 21 de Agosto de 1944. — (Expte. N.º 59.394-D-1944).

Jorge Lifschitz, Ayudante 7.º (inciso 18, ítem 1), Practicante Mayor en el Hospicio de las Mercedes, a contar del 1.º de Septiembre de 1944. — (Expediente N.º 59.395-D-1944).

Fernando E. González Padilla, Ayudante 1.º (inciso 4, ítem 1), de la Dirección General de Paludismo, a contar del 9 de Agosto de 1944. — (Expediente N.º 59.420-D-1944).

Fernando Romero Corrales, Auxiliar 8.º (inciso 4, ítem 1), de la Dirección de los Servicios de Profilaxis de la Anquilostomiasis, a partir del 22 de Julio de 1944. — (Expte. N.º 59.421-D-1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy, Intervención. — Se ratifica el decreto dictado por esa Intervención fijando normas para prevenir y reprimir el enriquecimiento ilícito.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.567|44. — Expte. 53.020-J-1944. — Visto el presente expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Jujuy solicita la aprobación del Decreto N.º 829-G|1943, por el que se fijan las normas a seguir por los funcionarios y empleados públicos de esa provincia, a fin de prevenir y reprimir su enriquecimiento ilícito, y

Atento lo dictaminado por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 829-G|1943, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy con fecha Noviembre 2 de 1943, por el que se fijan las normas a seguir por los funcionarios y empleados públicos en dicha provincia, a fin de prevenir y reprimir el enriquecimiento ilícito de los mismos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salta, Intervención. — Se ratifica el decreto dictado por esa Intervención, referente al cobro de sellado en contratos de arrendamientos agrícolas.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.568|44. — Expte. 41.614-S-1944. — Visto el presente expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto N.º 3.800, de fecha Julio 17 de 1944, dictado a raíz de la circular N.º 134 que el Ministerio del Interior enviara a las provincias, a requerimiento del de Agricultura, por el cual se sugería la adopción de un régimen especial para el cobro del impuesto de papel sellado en los casos de formalización de contratos de arrendamientos agrícolas, con arreglo a las normas de la Ley N.º 11.627 y de los Decretos Nros. 14.001|43 y 15.707|43; y

Atento lo dictaminado por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 3.800, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta, con fecha Julio 17 ppdo., por el que se fijan las normas a seguir referentes al cobro de sellado por celebración de contratos de arrendamientos agrícolas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, a don C. A. Roca.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.582|44. — Expte. 50.176-S-1944. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis y atento a lo dispuesto por Decreto número 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Municipal para la ciudad Capital de la Intervención Federal en la provincia de San Luis, al señor don Carlos Alberto Roca.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Renuncia de Comisionado Municipal, don J. Dibur Corvalán.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.583|44. — Expte. 59.176-S-1944. — Vista la precedente comunicación del señor Interventor Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Jorge Dibur Corvalán —con anterioridad al 28 de Septiembre de 1944— del cargo de Comisionado Municipal para la ciudad Capital de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Masllorens Export, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Navegación. — Se deroga el decreto por el que se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

25.464|44. — 770. — Exp. N.º 5.419. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad «Masllorens Export», Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Navegación; atento a que los accionistas de la misma en asamblea celebrada el 7 de Agosto de 1944, resolvieron su disolución por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 12.073, de fecha 23 de Octubre de 1943, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital con el nombre de «Masllorens Export S. A.», el 31 de Agosto de 1943. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Asociación Recíproca de Crédito Argentino, Sociedad Anónima (ARCA). — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

25.738|44. — 765. — Expte. N.º 5.670. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad «Asociación Recíproca de Crédito Argentino, Sociedad Anónima (A. R. C. A.)», que consiste en la modificación de su capital suscripto e integrado; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia en el dictamen que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la modificación del capital de la sociedad «Asociación Recíproca de Crédito Argentino, Sociedad Anónima (ARCA)», sancionada por la asamblea celebrada el 30 de Marzo de 1944, en las condiciones especificadas en el acta que obra a fojas setenta y ocho (78) a ochenta y uno (81).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se autoriza a los Encargados del Archivo de las Gobernaciones de los territorios para insertar en los libros de éstas las notas marginales que les sean transmitidas.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.084|44. — 771. — Expte. N.º 4.389. — Vistas estas actuaciones de las que resulta la necesidad de autorizar a los Encargados del Archivo de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales para realizar en los duplicados de los libros de actas de Registro Civil que tienen a su cargo, las anotaciones marginales conforme a las comunicaciones que les remitan los respectivos Encargados del Registro Civil, por que la práctica actual de remitir el ejemplar que se guarda en la Gobernación, al Encargado del Registro Civil, a efecto de establecer esa nota es inconveniente; que, por Decreto N.º 47.957, de 4 de Septiembre de 1934, ya se encomendó a los Encargados del Archivo de las Gobernaciones alguna de las funciones propias del Encargado del Registro al autorizárseles para expedir testimonio de las partidas asentadas en los libros duplicados que se guardan en ese Archivo

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los Encargados del Archivo de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, para insertar, en los duplicados de los libros de actas del Registro Civil guardados en ese Archivo de conformidad al Art. 10 de la Ley N.º 1.565, las notas marginales que les sean transmitidas por los respectivos Encargados del Registro Civil.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Círculo Patricios. — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.091|44. — 773. — Expte. N.º 251. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Círculo Patricios» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5.º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Círculo Patricios», constituída en esta Capital el 31 de Marzo de 1937; y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y seis (46) a cincuenta y cinco y vuelta (55 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve (59).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Unión Motociclista Argentina (U. M. A.)". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.092|44. — 774. — Expediente N.º 1.728. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Unión Motociclista Argentina (U. M. A.)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º, del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Unión Motociclista Argentina (U. M. A.)", constituida en esta Capital el 25 de Enero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintidós y vuelta (22 y vta.) y veintiocho y vuelta (28 y vta.).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.
27.093|44. — 775. — Expediente N.° 2.541. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago". y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los apreceptos legles y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago", constituida en esta Capital el 18 de Marzo de 1934; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece y vuelta (13 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.), cincuenta y seis (56) a cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.) y sesenta y seis vuelta (66 vta.) a sesenta y siete (67).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación de Industriales Detallistas y Comercios con Sucursales". — No se hace lugar al pedido de reconsideración del decreto que le retiró la personalidad jurídica.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.
27.094|44. — 776. — Expediente N.° 4.853. — Visto el pedido de reconsideración del Decreto N.° 21.687, de fecha 16 de Agosto de 1944, por el que se retira la personalidad jurídica a la "Asociación de Industriales Detallistas y Comercios con Sucursales"; atento a que los elementos que se acompañan para fundamentar el pedido, no son suficientes para modificar el mencionado decreto y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia en su precedente dictamen,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de reconsideración del Decreto N.° 21.687, de fecha 16 de Agosto de 1944, por el que se retira la personalidad jurídica a la "Asociación de Industriales Detallistas y Comercios con Sucursales".
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cooperativa Agrícola Limitada de Puerto Victoria". Reforma de estatutos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.
27.095|44. — 777. — Expediente N.° 5.621. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola Limitada de Puerto Victoria", y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del art. 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fojas veinticuatro (24), la reforma introducida al artículo 4.° del estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola Limitada de Puerto Victoria" por la asamblea celebrada en Puerto Victoria, Territorio Nacional de Misiones, el 30 de Junio de 1944.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, a sus demás efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Marina

Nombramiento Teobaldo F. Quaini

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.
16.379|44. — 503. — Visto las modificaciones introducidas al Presupuesto de Marina para el año 1944, aprobadas por Decreto N.° 11.574 del 3 de Mayo de 1944 y atento a lo informado por el citado Departamento en expediente 4-N-14.711|944,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con fecha 1.° de Mayo de 1944, en la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas, Escalafón Cartógrafos (Inc. 2.°, Item 1), Auxiliar 8.°, ciudadano Teobaldo Fausto Quaini (Cl. 1917, D. M. 4. M. I. 431.142).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dejando sin efecto Decreto N.° 19.153|44

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.
21.281|44. — 534. — Atento a las consideraciones expuestas por el Departamento de Marina en el expediente 6-C. 1651 de 1944 — "Personal Reservado",
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 19.153 de 1944.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Reserva con destino al Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944
25.161-44. — Visto este expediente (número 67.596-1944), en el que la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, solicita la reserva de una superficie de media hectárea dentro de la legua b del lote número 31 de la Zona A, en el Territorio Nacional de Formosa, con destino al Consejo Nacional de Educación para la construcción del edificio de la Escuela para niños indígenas que actualmente sostiene el Internado Nacional Mixto «Gral. José de San Martín».
Que siendo esta tierra fiscal y libre de adjudicación puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación para la construcción del edificio de la Escuela para niños indígenas, una superficie de media hectárea, ubicada aproximadamente en la parte Este de la legua b, del lote número 31 de la Zona A, en el Territorio Nacional de Formosa.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando introducción de un carnero.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.
27.250|44. — Visto este expediente (N.° 295.043|944), en el que el ganadero, señor Juan Francisco Morrogh Bernard, solicita autorización para importar del Uruguay, un carnero Romney Marsh, con destino a reproducción en su establecimiento "La Estrella" situado en Gilbert (Provincia de Entre Ríos), y
CONSIDERANDO:
Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay por Decreto del 7 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado en atención a que el estado sanitario de la ganadería del vecino país es actualmente satisfactorio;
Que la introducción de reproductores de alta calidad es conveniente desde el punto de vista zootécnico, porque con ello se contribuirá al mejoramiento de nuestros rebaños;
Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Juan Francisco Morrogh Bernard, para introducir de la República Oriental del Uruguay, un carnero de raza Romney Marsh, de "pedigrée", tatuado 3.782, destinado a reproducción en el establecimiento denominado "La Estrella" de su propiedad, situado en Gilbert, provincia de Entre Ríos, en las siguientes condiciones:
a) el animal deberá venir acompañado de un certificado sanitario oficial, legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de que procede y en su zona circunvecina, no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a su extracción, fiebre aftosa, ni ninguna otra enfermedad infecto-contagiosa de índole grave y que en el momento del embarque se encuentra en buenas condiciones sanitarias;
b) presentación del correspondiente certificado de "pedigrée", también debidamente legalizado;
c) a su llegada al puerto, el ovino será inspeccionado por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en forma y que el estado sanitario sea satisfactorio, se permitirá su desembarque, procediéndose luego de acuerdo a las disposiciones vigentes con anterioridad al decreto ya mencionado;
d) declaración expresa del recurrente de que el animal será destinado a reproducción en el establecimiento de su propiedad ya mencionado, donde quedará definitivamente;
e) los gastos de movilidad, viático y observación sanitaria que se originen, correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales contra el señor Lino A. Pasta.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.
27.585|44. — Visto el presente expediente (N.° 83.590|42), en el que la Dirección General de Agricultura comunica que se ha comprobado la merma de casi la totalidad de las 1.290 hojas de barrera "Barbesino", usada, y sus correspondientes accesorios que oportunamente adquiriera el señor Lino A. Pasta y de cuya compra sólo abonó la primera cuota teniendo en consecuencia un saldo deudor de cuatrocientos seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 406.35) moneda nacional, cantidad que no ha sido posible percibir a pesar de las gestiones realizadas por lo que solicita se inicie los trámites legales que correspondan a fin de lograr su cobro; atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el señor Lino A. Pasta, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuatrocientos seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 406.35), moneda nacional, que adeuda en concepto de las 1.290 hojas de barrera "Barbesino", usada, y sus correspondientes accesorios que adquiriera oportunamente.
Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Distribuyendo entre ganaderos con cargo al Fondo de Defensa Ganadera, quebranto resultante liquidación Mercados Haciendas y Carnes.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.
27.775|44. — Visto la consulta formulada a fojas 1 de este expediente número 89|944, por el señor Interventor en la Corporación Argentina de Productores de Carnes, y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N.° 61.524, de Abril 30 de 1940, se disolvió la entidad Mercados de Haciendas y Carnes disponiéndose en su artículo segundo que los fondos resultantes de la liquidación pasarían a la Junta Nacional de Carnes;
Que por Decreto N.° 142.613, de Febrero 8 de 1943, al encomendar a la Corporación Argentina de Productores de Carnes funciones análogas a las que desempeñara la entidad disuelta se estableció que el liquidador debía hacer entrega a esa entidad dentro de los treinta días, de los bienes y valores resultantes de la liquidación oportunamente dispuesta;
Que al hacerse efectiva la liquidación mencionada ha habido un quebranto de ciento noventa y cinco mil novecientos veintiséis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional;
Que resulta equitativo que ese quebranto producido por una experiencia realizada con propósito de beneficio general para la ganadería argentina sea soportado por la totalidad de los ganaderos que contribuyen a la formación del Fondo de Defensa Ganadera;
Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — El quebranto de ciento noventa y cinco mil novecientos veintiséis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 195.926.76 m|n.), resultante de la liquidación de la entidad Mercados de Haciendas y Carnes será soportado por todos los ganaderos en la proporción del monto de sus aportes acreditados en la Junta Nacional de Carnes conforme a lo dispuesto por el artículo 5.°, inciso g), de la Ley N.° 11.747.
Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorizando permiso para introducir al país dos carneros de pedigrée.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.
27.792|44. — Visto el presente expediente (N.° 295.087|944), en el que el señor Antonio Equioiz, solicita autorización para importar del Uruguay, dos carneros Romney Marsh, con destino a reproducción en su cabaña "Kia-Ora", situada en Estación Villars, F. C. G. P. B. A., y
CONSIDERANDO:
Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, por Decreto del 7 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado en atención a que el estado sanitario de la ganadería del vecino país es actualmente satisfactorio;
Que la introducción de reproductores de alta calidad es conveniente desde el punto de vista zootécnico, porque con ello se contribuirá al mejoramiento de nuestros rebaños;
Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Antonio Equioiz, para introducir de la República Oriental del Uruguay, dos carneros de raza Romney Marsh de "pedigrée", tatuados 3.640 y 3.825, destinados a reproducción de la cabaña de su propiedad denominada "Kia-Ora", situada en Estación Villars, F. C. G. P. B. A., en las siguientes condiciones:
a) los animales deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial, legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de que proceden y en su zona circunvecina, no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a su extracción, fiebre aftosa, ni ninguna otra enfermedad infecto-contagiosa de índole grave y que en el momento del embarque se encuentran en buenas condiciones sanitarias;
b) presentación de los correspondientes certificados de "pedigrée", también debidamente legalizados;
c) a su llegada al puerto, los ovinos serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en forma y que el

estado sanitario sea satisfactorio, se permitirá su desembarque, procediéndose luego de acuerdo a las disposiciones vigentes con anterioridad al decreto ya mencionado;

d) declaración expresa del recurrente de que los animales serán destinados a reproducción en el establecimiento de su propiedad ya mencionado, donde quedarán definitivamente;

e) los gastos de movilidad, viático y observación sanitaria que se originen, correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto inspección sanitaria.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.793|44. — Visto el presente expediente (N.º 52.892-943), en el que la firma Candeletti, Gioscia y Compañía, solicita se deje sin efecto la habilitación del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Virrey Liniers N.º 2354 de esta Capital, destinado a elaboración de albúmina de huevo, desecada, para uso industrial (N.º oficial 359);

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la habilitación dispuesta por Decreto N.º 16.031|43, de fecha 7 de Diciembre de 1943, para el establecimiento destinado a elaboración de albúmina de huevo, desecada, para uso industrial, (N.º oficial 359), de propiedad de la firma Candeletti, Gioscia y Compañía, ubicado en la calle Virrey Liniers N.º 2354, de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales contra la Cooperativa Agrícola de Pearson Ltda. — Sucursal Alcorta, Santa Fe.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.794|44. — Visto el presente expediente (N.º 7.056|943) y agregados, que informa sobre irregularidades cometidas por la Cooperativa Agrícola de Pearson Ltda., en su carácter de Presidente de Comisión Local de Bolsas en Alcorta (Santa Fe), al disponer de por sí de diversas sumas provenientes de las ventas de bolsas de la campaña 1941|942, y atento que del cargo formulado oportunamente por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura por m$n. 24.410,62, importe de las bolsas proveídas para su venta durante el citado período, la nombrada entregó a cuenta de dicha deuda la cantidad de $ 3.278,91 m|n.; corresponde se inicie las acciones pertinentes para el cobro de la diferencia que asciende a m$n. 21.131,71, de conformidad con lo informado a fs. 50 por la aludida Dirección y lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 35 y 52);

Y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Cooperativa Agrícola de Pearson Ltda., —Sucursal Alcorta (Santa Fe)— tendientes a obtener el cobro del saldo de la deuda acreditada con los pagarés a la orden del Ministerio de Agricultura, corrientes a fs. 8 y 9, que asciende a la suma de veintiún mil ciento treinta y un pesos con setenta y un centavos (m$n. 21.131,71) moneda nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Viedma (Río Negro) Seminario Diocesano. — Se acepta donación terreno para construir edificio.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.859-44. — Expte. 44.423-1943. — Vistas las presentes actuaciones en las que el Obispado de Viedma ofrece en donación al Superior Gobierno de la Nación un terreno ubicado en la Ciudad de Viedma (Territorio Nacional de Río Negro), con destino a la construcción del edificio para el Seminario Diocesano;

Teniendo en cuenta:

Que el terreno ofrecido en donación proviene, a su vez, de otra donación efectuada al Obispado de la Ciudad de Viedma por el señor Juan Félix Vichich de cuya respectiva escritura de transferencia se agrega copia a fs. 93|96, advirtiéndose en ésta: 1.º que los terrenos cedidos forman parte de las fracciones "49 b" y 50 de la chacra 14, no obstante lo cual al citarse los antecedentes del título de propiedad se hace referencia a las fracciones "59 b" y 50 y 2.º que no surge de la misma que se haya procedido a la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad;

Que estas fallas no son óbice para resolver desde ya el ofrecimiento que se formula, pues se trata de una copia simple de la escritura y las mismas son fácilmente subsanables en la oportunidad en que se legalice la transferencia del bien donado;

Que por otra parte si bien en la nota de ofrecimiento de fs. 114 se observa que al indicarse la orientación de uno de los lados del terreno, se cita el rumbo "nordoeste" en lugar de "nordeste" que es el que corresponde conforme al plano de fs. 112, tampoco resulta un impedimento para aceptar la donación, ya que evidentemente se trata de un error deslizado al transcribir la ubicación y dimensiones del terreno;

Por ello, atento a las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación que efectúa el señor Obispo de Viedma de un terreno para erigir el edificio del Seminario Diocesano, en la ciudad de Viedma, Territorio Nacional de Río Negro, con la siguiente ubicación según las indicaciones del plano de fs. 112: Sobre la calle sin nombre, lado A-B a los 166.94 metros del vértice B., se trazará una línea hacia el nordeste con inclinación de 77º 28' con respecto al lado A-B., hasta encontrar la otra línea trazada desde el vértice C., hacia el sudeste con inclinación de 90º sobre el lado B-C., quedando así deslindada una superficie aproximada de 17.000 m².

Art. 2.º — El señor Gobernador del mencionado Territorio Nacional, conforme a los términos del S. D. N.º 6640 del 24 de Junio de 1938, suscribirá en representación del P. E. Nacional, la escritura traslativa de dominio.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y a los fines correspondientes pase a los Departamentos del Interior y de Obras Públicas.

FARRELL. — Juan Pistarini. — A. Teisaire.

Direc. Gral. de Arquitectura. —Mar del Plata— (Buenos Aires) Colegio Nacional —Const. edificio— Cía. General de Construcciones S. A. — Presupuesto obras adicionales $ 14.867,00 m|n. — Imputación: "A"-1.º-91-P.T.P.1944.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.920|44. — 1.301. — Exp. 46.016-1943. — Atento a que por Decreto N.º 140.983 de Enero 18 de 1943, dictado en el expediente N.º 42.625-1942, se aprobó el contrato valor total de $ 535.536,18 m|n. celebrado con la Empresa Cía. General de Construcciones S. A. para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires);

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que durante el curso de ejecución de las obras, se puso de relieve, la necesidad de llevar a cabo diversos adicionales, a precios nuevos y aprobados, así como los excesos de metraje detallados en la memoria descriptiva acompañada (fs. 13);

Que a fin de regularizar la situación de esa obra, la nombrada Repartición ha preparado el presupuesto de detalle que se agrega de fs. 14 a 18 y el de resumen de fs. 21, este último por un valor total de $ 14.867 m|n. incluyendo un 3 o|o para imprevistos y hasta un 8 o|o para dirección e inspección, dejando constancia de que en los nuevos precios convenidos no se compensan mayores gastos a cargo del contratista por trabajos previstos en el contrato;

Que en tales condiciones y dado los motivos determinantes del mayor costo de las obras de que se trata, corresponde proveer en el sentido gestionado, autorizando su ejecución como una ampliación del contrato;

De acuerdo con las informaciones producidas por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Contaduría General de la Nación; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende a la Cía. General de Construcciones S. A. la ejecución de las obras adicionales y excesos de metraje detallados en la memoria descriptiva de fs. 13 y presupuesto de detalle de fs. 14 a 18 por un valor total de trece mil trescientos sesenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional ($ 13.365,13 m|n.) que se aprueban como ampliación del contrato que lo fuera por el S. D. N.º 140.983 de 18 de Enero de 1943, para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires).

Art. 2.º — Dicha suma más la de $ 400,95 m|n. y 1.100,92 m|n. en concepto de "Imprevistos" y "Dirección e Inspección" o sea en total catorce mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional ($ 14.867,00 m|n.) se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 91.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. Ptos. — Reglamento para la prestación de servicios de agua corriente y energía eléctrica en el Pto. Nacional de Bahía Blanca

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.929|44. — 1300. — Exp. 63869|943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos somete a la aprobación el proyecto de reglamento para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para alumbrado o fuerza motriz y agua corriente, cuando los soliciten las Reparticiones Nacionales y firmas particulares, ubicadas en la zona del puerto de Bahía Blanca a cuyo efecto se utilizan las instalaciones adecuadas de que dispone esa repartición en el lugar; y

Teniendo en cuenta lo informado por la División Asesoría Letrada (fs. 31) y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse, con carácter provisional, las condiciones generales para la prestación del servicio de agua corriente y de energía eléctrica para alumbrado o fuerza motriz en la zona portuaria de Bahía Blanca, que a continuación se transcriben:

Artículo 1.º — La Dirección General de Navegación y Puertos realizará el servicio de provisión de agua potable en el Puerto Nacional de Bahía Blanca para el servicio de las embarcaciones o concesionarios que así lo soliciten, de acuerdo a las tarifas siguientes:

a) Provisión de agua utilizando mangueras de propiedad de las embarcaciones a $ 0,60 m|n. por m³.

b) Utilizando mangueras de propiedad del Estado a $ 1,00 m|n. por m³.

c) Provisión de agua a concesionarios a razón de $ 0,30 m|n. por m³.

Art. 2.º — Los trabajos de conexión de cañerías deberán ser abonados por los solicitantes a la Dirección General de Navegación y Puertos y liquidados de acuerdo a las resoluciones de la misma Dirección General de fecha 26 de Diciembre de 1940, y 30 de Abril de 1941 y del Ministerio de Obras Públicas del 28 de Diciembre de 1942 y Decreto del Poder Ejecutivo N.º 139.047 de fecha 29 de Diciembre de 1942.

Art. 3.º — Queda facultada asimismo la Dirección General de Navegación y Puertos para realizar el suministro de energía eléctrica dentro de la zona del Puerto Nacional de Bahía Blanca a los precios siguientes:

CONSUMO MENSUAL	TARIFA POR Kw|H. CONSUMIDO		
Hasta 10 Kw|h. hasta 20 Kw|h.	$	m|n.	0,2724.—
Pasando de 10 Kw|h. hasta 20 Kw|h.	„	„	0,2497.—
Pasando de 20 Kw|h. hasta 40 Kw|h.	„	„	0,2270.—
Pasando de 40 Kw|h. hasta 60 Kw|h.	„	„	0,2175.—
Pasando de 60 Kw|h. hasta 80 Kw|h.	„	„	0,2043.—
Pasando de 80 Kw|h. hasta 100 Kw|h.	„	„	0,1941.—

Art. 4.º — Los gastos de conexión para el suministro anterior se abonarán en idénticas condiciones que la establecida en el Art. 2.º.

Art. 5.º — La provisión de agua y energía eléctrica a las Reparticiones Nacionales se realizarán al precio que las compañías proveedoras facturen al puerto, beneficiándose con los descuentos que aquellas acuerden mientras subsistan las razones indicadas por el Decreto N.º 139.047, arriba citado.

Art. 6.º — Los particulares interesados en la provisión de agua o energía eléctrica solicitarán dichos suministros a la Dirección General de Navegación y Puertos y abonarán en concepto de depósito de garantía una suma equivalente al importe de un consumo probable correspondiente a tres meses. Dicha estimación deberá realizarla la misma Dirección General y tendrá el carácter de inapelable.

Art. 7.º — Los depósitos de garantía y las recaudaciones por ambos servicios estarán a cargo de la Aduana de Bahía Blanca, la que procederá a deducir de las cobranzas realizadas, la parte que le corresponde abonar a las empresas proveedoras ingresando el resto a Rentas Generales.

Art. 8.º — La Aduana de Bahía Blanca exigirá el pago de los cargos a los consumidores dentro de los tres días de pasada la factura y si al fenecer dicho plazo no ha sido satisfecho intimará su pago en forma y en igual plazo, procediendo en caso de incumplimiento a extraer sin más trámite la suma adeudada del depósito de garantía quedando obligado el consumidor a completar dicho depósito; reintegro éste que deberá realizarse dentro del mes siguiente, trayendo aparejada la suspensión del servicio la falta de su cumplimiento. A dicho efecto la Aduana de Bahía Blanca comunicará tal circunstancia a la dependencia local de la Dirección General de Navegación y Puertos no pudiéndose reanudar la provisión de agua o energía eléctrica hasta tanto no se llene este requisito.

Art. 9.º — Se exime de efectuar depósito de garantía a los profesionales y comerciantes que estando inscriptos en la Aduana hayan otorgado la fianza establecida por el artículo 93 de la Ley de Aduanas, haciéndose pasibles en caso de falta de pago de las disposiciones establecidas en los artículos 61|63 de la misma ley, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua o energía eléctrica.

Art. 10. — Igualmente se eximirá del depósito de garantía a las Reparticiones Nacionales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas hágase saber al de Hacienda, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Sobre expropiación de terrenos en el Partido de Esteban Echeverría, con destino construcción de aeropuerto nacional.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.966|44. — Expte. 9.533-1944. — Visto lo informado y propuesto por los señores Ministros de Guerra, Marina y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

Que los aludidos señores Secretarios de Estado, fueron comisionados por S. D. número 13.240 del 23 de Mayo de 1944, para que propusieran al P. E., la ubicación definitiva del aeropuerto de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dichos señores Ministros —debidamente asesorados por el Comando en Jefe de Aeronáutica y por la Dirección de Aviación Naval—, han realizado un estudio completo de los antecedentes relativos a tan importante obra pública y considerado su mejor ubicación según las directivas de la Ley 12.285 y teniendo en cuenta asimismo las soluciones propiciadas por las comisiones respectivas o encaradas en diversos proyectos existentes, llegados a conocimiento del P. E.;

Que la ubicación sobre la ribera del Río de la Plata, si bien permitiría unificar en un mismo aeropuerto los servicios de tierra y de agua, ofrece, desde el punto de vista aeronáutico, ventajas más aparentes que reales, y desde el punto de vista constructivo, presenta dificultades insalvables, dadas la falta de elementos indispensables para su ejecución inmediata, la perturbación que originarían en la navegación del Río de la Plata las obras de relleno, por sus alteraciones en el régimen de los canales de acceso al Puerto de Buenos Aires y Delta del Paraná; el valor ingente de las obras aludidas y el largo tiempo necesario para efectuarlas; y la forzosa limitación de la longitud de las pistas, lo que imposibilitaría ulteriores ampliaciones;

Que los inconvenientes señalados y la evidente necesidad de dotar con urgencia a la ciudad de Buenos Aires de un aeropuerto que condiga con su desarrollo general y ofrezca a los servicios aéreos internacionales —cuya llegada al país el Gobierno está dispuesto a facilitar—, las debidas garantías para su eficaz funcionamiento obligan a considerar otras soluciones, que si bien no aceptan la ubicación ideal del aeropuerto, en cuanto a su próximidad al centro comercial de la ciudad, ni admiten el aeropuerto único, satisfacen ampliamente las dimensiones necesarias y posibilitan la inmediata construcción;

Que, a tal fin los señores Ministros de Guerra, Marina y Obras Públicas, han propuesto como lugar de ubicación del aeropuerto para la ciudad de Buenos Aires, los terrenos sitos en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Esteban Echeverría, y comprendidos entre el río Matanzas, Arroyo Las Ortegas, linde N. O., de Villa Ezeiza y su prolongación hasta el Arroyo Aguirre y este último hasta su confluencia con el río Matanzas; los que presentan excelentes condiciones topográficas y geológicas y pueden comunicarse directa y fácilmente con el centro de la Capital Federal, mediante una carretera de tránsito rápido;

Qu la solución propuesta no empece la oportuna construcción de un hidro-aeropuerto, si así lo exigen las futuras necesidades de la República;

Que el Ministerio de Obras Públicas es el órgano del Gobierno que, por sus funciones específicas debe encarar la construcción del aeropuerto, en colaboración con el Comando en Jefe de Aeronáutica del Departamento de Guerra, a cuyo cargo estará la determinación precisa de las características y especificaciones técnicas de la referida obra;

Que según lo prescripto en el artículo 4.º de la Ley 12.285, los terrenos destinados al aeropuerto deben declararse de utilidad pública y motivo de expropiación, conforme lo establecido en anteriores superiores decretos del Poder Ejecutivo y lo determinado en la Ley de la materia; siendo asimismo, necesario disponer de fondos suficientes para poder iniciar los trabajos proyectados, sin perjuicio de destinar en el año próximo los recursos necesarios para continuarlos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de utilidad pública y autorízase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para adquirir por convenio directo o expropiación la fracción de campo ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Esteban Echeverría, demarcada en la plancheta número 3926 a), actualizada en el año 1939, con una superficie aproximada de seis mil hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites: Río Matanzas, Arroyo Las Ortegas, linde N. O. de Villa Ezeiza y su prolongación hasta el Arroyo Aguirre y este último hasta su confluencia con el Río Matanzas, con destino a la construcción y habilitación de un aeropuerto nacional, caminos, autovías, viviendas, instalaciones complementarias, urbanización y formación de parques.

Art. 2.º — El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la realización de los trabajos, procederá de inmediato a preparar la documentación técnica necesaria y, luego, a la rápida ejecución de las obras de referencia, conforme al asesoramiento y directivas pertinentes que le suministre el Comando en Jefe de Aeronáutica. Terminado el aeropuerto se entregará a dicha dependencia del Ministerio de Guerra, a los fines de la administración y explotación.

Art. 3.º — Abrese un crédito extraordinario de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000 m|n.), que se incorporará al texto ordenado de la Ley 12.815, en la planilla «A», inciso 10, como Item 33 «Aeropuerto», partida 1, con la siguiente leyenda: «Estudios, proyectos, dirección, adquisiciones o expropiaciones, indemnizaciones, obras y habilitación del aeropuerto nacional, autopista y otros accesos, urbanización, parque e instalaciones complementarias, etc.»; quedando, en consecuencia, aumentado en esa suma el monto autorizado en la citada Ley N.º 12.815.

Art. 4.º — Dicho crédito será reajustado (ampliado o disminuído), una vez determinado el valor real de las obras, cuyo importe será oportunamente reintegrado con los recursos que se arbitren a tal fin.

Art. 5.º — Incorpórase al Plan de Trabajos Públicos vigente, en el Anexo «C», inciso 1, como partida 3, la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.), con cargo al crédito acordado por el artículo 3.º, con la leyenda y origen que en el mismo se establece.

Art. 6.º — Los fondos necesarios se obtendrán provisionalmente, y con carácter de anticipo, del producto de la negociación de títulos cuya emisión ha sido autorizada por leyes en vigor.

Art. 7.º — De los recursos arbitrados se tomarán los fondos que corresponda abonar a los propietarios aceptantes del respectivo precio que se les ofrezca según la tasación oficial que de sus propiedades se practique. — En los casos de expropiación, se tomarán los importes fijados en las tasaciones oficiales respecto de cada propiedad objeto de juicio y se depositarán a la orden del señor Juez Federal de La Plata que en turno corresponda.

Los juicios de expropiación dispuestos en el presente decreto-ley podrán también iniciarse y substanciarse, en representación del Estado Nacional y sin perjuicio de lo prescripto en la Ley 3367, por los funcionarios letrados del personal permanente del Ministerio de Obras Públicas designados a continuación: Doctores Alberto Manuel Moura, Ismael Jorge Saravia, Julio A. Leguizamón y Carlos Edmundo Alvarado. — La personería de los aludidos mandatarios se acreditará mediante la presentación de la copia auténtica del presente decreto-ley.

Art. 8.º — Los funcionarios nombrados en el artículo anterior no podrán percibir, por ese desempeño, honorarios o extipendio alguno a cargo de la Nación, fuera de los sueldos correspondientes a sus puestos permanentes.

Art. 9.º — Desígnase al Director Técnico General de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero don José A. Allaría para que asuma la pertinente representación del Gobierno Nacional, tome posesión, acepte y suscriba las respectivas escrituras traslativas de dominio y realice todos los actos y operaciones inherentes al cumplimiento de este decreto-ley. A tales efectos la Escribanía General de Gobierno de la Nación extenderá los poderes correspondientes.

Art. 10. — Oportunamente se dictará el correspondiente decreto-ley que disponga las medidas previstas en el artículo 5.º de la Ley N.º 12.285.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Diego I. Mason. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Adm. Gral. O. S. Nación. — Solicita se declare comprendida en los beneficios de las Leyes 10.998 y 12.140 a la localidad de Monteros (Tucumán) y se autorice inversión $ 30.000 m|n. en estudios.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.374|44 — 1.320. — Expte. 8.623-1944. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de $ 30.000 m|n., en la confección del proyecto de ampliación y mejora de los servicios de provisión de agua y desagüe cloacal de la localidad de Monteros, provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de referencia, de la cual se invertirá $ 15.000 m|n. en estudios para obras de provisión de agua y $ 15.000 m|n., para los de desagüe cloacal, se solicita con carácter preventivo sujeta al reajuste que resulte con arreglo al arancel vigente en dicha Administración, una vez conocido el monto de las obras a construir;

Que el pedido encuadra dentro de las disposiciones de las Leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios a cuyos beneficios ha manifestado acogerse la Municipalidad de la localidad por Ordenanza N.º 76, de 17 de Noviembre de 1942, aprobado por Decreto de la Intervención Federal en dicha provincia de 7 de Febrero de 1944 y que, por otra ordenanza de 6 de Julio ppdo., aprobada por la citada Intervención con fecha 17 del mismo mes, la Comuna de referencia se compromete a entregar oportunamente a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación las instalaciones del servicio de aguas corrientes existentes en la localidad de referencia, quedando en esta forma cumplidos todos los requisitos exigidos por las citadas leyes; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 34) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la localidad de Monteros, provincia de Tucumán, acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) en los estudios de referencia, de los cuales $ 15.000 m|n. para los de provisión de agua y $ 15.000 m|n., para los de desagüe cloacal, con imputación a la cuenta "Plan de Trabajos Públicos — Anexo "A" — inciso 5.º — Partida 5 — Ley 10.998 — Estudios en Provincias y Territorios".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación. — Autorización inversión $ 25.305 m|n., estudios proyecto provisión de agua a Pto. Deseado (Santa Cruz).

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.375|44. — 1.321. — Expediente número 6.195 1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, solicita autorización para invertir la suma de $ 25 305 m|n., en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Puerto Deseado (Territorio Nacional de Santa Cruz);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 1.993.500 m|n., y que, en consecuencia, de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I, apartado a), en obras de mayor complejidad, el importe de los estudios es de $ 84.865 m|n.;

Que con ese objeto, por Ss. Dtos. de fechas 21 de Noviembre de 1918, 5 de Abril de 1925, 28 de Abril de 1939 y 11 de Diciembre de 1940, se autorizó la inversión de las sumas de $ 8.760 m|n., 2.500 m|n., 5.060 m|n. y 49.300 m|n., respectivamente o sea un total $ 59.560 m|n., correspondiendo, por lo tanto, autorizar la inversión de la diferencia resultante; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a invertir la suma de pesos 25.305 m|n., (veinticinco mil trescientos cinco pesos moneda nacional), en los estudios relativos al proyecto, y de provisión de agua a la localidad de Puerto Deseado (Territorio Nacional de Santa Cruz), con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos, Anexo A, Inciso V, Partida 5, Ley 10.998, Estudios de Provincias y Territorios Nacionales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de O. S. de la Nación. — Rosario Tala (Entre Ríos). — Inversión $ 16.940 m|n., en estudios proyecto provisión agua.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.376|44. — 1.322. — Expediente 6501-1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se le autorice para invertir una nueva suma de $ 16.940 m|n., en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 895.000 m|n., correspondiendo en consecuencia, para estudios la cantidad de $ 41.940 m|n., de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I, apartado a), en obras de menor complejidad;

Que en razón de que por Decreto número 96.376 del 23 de Julio de 1941, (fs. 24), se dispuso ya, con igual fin, la inversión de la suma de $ 25.000 m|n., nada impide autorizar la diferencia resultante de $ 16.940 m|n.; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para invertir la suma de diez y seis mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 16.940 m|n.), en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos); con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos, Aneexo "A", Inciso V, Partida 5, Ley 10.998, Estudios en provincias y territorios nacionales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. de la Nación. — Urdinarrain (E. Ríos). — Inversión de $ 11.470 m|n., en estudios proyectos provisión agua.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.377|44. — 1.323. — Expediente 8500-1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para invertir una nueva suma de $ 11.470 m|n., en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Urdinarrain (Provincia de Entre Ríos);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 549.000 m|n., correspondiendo en consecuencia, para estudios la cantidad de $ 31.470 m|n., de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I, apartado a), obras de menor complejidad;

Que en razón de que por Decreto número 96.375 del 23 de Julio de 1941 (fs. 13), se dispuso ya, con igual fin la inversión de la suma de $ 20.000 m|n., nada impide autorizar la diferencia resultante de $ 11.470 m|n.;

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para invertir la suma de once mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 11.470 m|n.), en los

estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Urdinarrain (Provincia de Entre Ríos), con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos, Anexo "A", Inciso V, Partida 5, Ley 10.998, Estudios en provincias y territorios nacionales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. de la Nación.— Villa Crespo (E. Ríos). — Autorización invertir $ 32.090 m|n. para estudios de provisión de agua.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.378|44. — 1.324. — Exp. 8.505-1944. — Visto las presentes actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para invertir la suma de $ 32.090 m|n. en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Villa Crespo (Provincia de Entre Ríos);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 905.000 m|n. y que, en consecuencia, de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I, apartado a) en obras de menor complejidad, el importe de los estudios asciende a un total de $ 42.090 m|n.;

Que por Decreto del 30 de Enero de 1940, se autorizó, con igual destino, la suma de $ 10.000 m|n. correspondiendo por lo tanto, completaría hasta el referido total;

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de treinta y dos mil noventa pesos moneda nacional ($ 32.090 m|n.), en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua en la localidad de Villa Crespo (Provincia de Entre Ríos); con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos - Anexo "A" - Inciso V - Partida 5 - Ley 10.998 - Estudios en provincias y territorios".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. de la Nación. — Monte Caseros (Corrientes). — Inversión $ 18.520 m|n. en estudios proyectos provisión agua.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.379|44. — 1.325. — Expte. 8.502|1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para invertir una nueva suma de $ 18.520 m|n. en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Monte Caseros (Provincia de Corrientes);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 944.000 m|n. correspondiendo en consecuencia, para estudios la cantidad de $ 43.520 m|n. de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I, inciso a) obras de menor complejidad;

Que en razón de que por Decretos de 29 de Octubre de 1925 y 12 de Marzo de 1941, se dispuso ya, con igual fin la inversión de las sumas de $ 20.000 m|n. y $ 5.000 m|n., respectivamente, nada impide autorizar la diferencia resultante de $ 18.520 m|n.; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para invertir la suma de diez y ocho mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 18.320 m|n.), en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Monte Caseros (Provincia de Corrientes), con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos - Anexo "A" - Inciso V - Partida 5 - Ley 10.998 Estudios en provincias y territorios nacionales".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de O. S. de la Nación. — Jachal (San Juan). — Autorizando pesos 15.000 m|n. para estudios provisión agua.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.380|44. — 1.326. — Expte. 8.304-1944. — Visto las presentes actuaciones, en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para invertir la suma de $ 15.000 m|n., en los estudios para la confección del proyecto definitivo de ampliación de las obras de provisión de agua a la localidad de Jachal, provincia de San Juan;

CONSIDERANDO:

Que dicha cantidad se solicita con carácter preventivo y sujeta al reajuste que resulte de aplicar el arancel vigente una vez determinado el monto definitivo del proyecto;

Que la autorización solicitada encuadra en las disposiciones de la Ley número 10.998 y sus decretos reglamentarios; y

De acuerdo con lo niformado por la Contaduría General de la Nación (fs. 5) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de quince mil pesos moneda nacional (pesos 15.000 m|n.), en los estudios relativos a la confección del proyecto definitivo para la provisión de agua a la localidad de Jachal, provincia de San Juan, con imputación a la cuenta: «Plan de Trabajos Públicos - Anexo «A» Inciso V - Partida 5 - Ley 10.998 - Estudios en provincias y territorios".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Adm. Gral. de O. S. de la Nación. — Villa Cura Brochero (Córdoba). Terminación proyecto provisión agua. — Se autoriza inversión $ 10.400 m|n.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.381|44. — 1.327. — Expte. 6.196-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de $ 10.400 m|n. en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Cura Brochero (Provincia de Córdoba);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 208.000 m|n. (fs. 20) y que, en consecuencia, de conformidad con el arancel vigente en la Administración referida, Categoría I, apartado a) en otras de mayor complejidad, el importe de los estudios es de $ 20.400 m|n.;

Que con ese objeto, por Decretos de fechas 22 de Octubre de 1936 y 2 de Agosto de 1940, se autorizó la inversión de las sumas de $ 6.000 m|n. y $ 4.000 m|n., respectivamente, o sea un total de $ 10.000 m|n., correspondiendo, por lo tanto, autorizar la inversión de la diferencia resultante; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 10.400 m|n.) en los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Cura Brochero (Provincia de Córdoba), con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos, Anexo "A", Inciso V, Partida 5, Ley 10.998 Estudios en provincias y territorios nacionales».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. Obras Sanitarias de la Nación. — Solicita se declare comprendida en los beneficios de las Leyes 10.998 y 12.140 a la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero y se autorice inversión de $ 30.000 m|n. en estudios.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.747|44. — 1328. — Expte. 8.614-1944. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de $ 30.000 m|n., en los estudios necesarios para confeccionar el proyecto para la provisión de agua y desagüe cloacal a la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de referencia se solicita con carácter preventivo y sujeta al reajuste que resulte con arreglo al arancel vigente, una vez que haya sido determinado el costo de los trabajos y previéndose invertir $ 15.000 m|n., en estudios para obras de provisión de agua y el resto para los de desagüe cloacal;

Que el pedido encuadra dentro de las disposiciones de las Leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios a cuyos beneficios ha manifestado acogerse la Municipalidad de la localidad por Ordenanza N.º 105, de fecha 21 de Marzo de 1944, aprobada por Decreto de la Intervención Federal en la Provincia N.º 2023, de 19 de Julio del mismo año, quedando por el mismo la Comuna de referencia comprometida a entregar oportunamente a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, las instalaciones que actualmente posee para el servicio de provisión de agua, todo lo cual representa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las citadas leyes; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase comprendida en los beneficios de las Leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios a la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), en los estudios de referencia, de los cualess pesos 15.000 m|n., para los de provisión de agua y $ 15.000 m|n., para los de desagüe cloacal; con imputación al "Plan de Trabajos Públicos - Anexo A - Inciso 5.º - Partida 5 Ley 10.998 Estudios en provincias y territorios".

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Sobre fijación de remuneraciones del personal de la Administración Nacional con respecto a contribución de la Caja N. de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.214|44. — 62. — Visto que el art. 16º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, dictado el 23 de Enero de 1935, y las normas trazadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para cumplimentar las disposiciones de las distintas leyes relacionadas a la fijación de la remuneración de los funcionarios, empleados, agentes y obreros que prestan servicios al Gobierno Nacional, Bancos Oficiales y Reparticiones Autónomas, han sufrido diversas interpretaciones, tanto por parte de las reparticiones administrativas como de los tribunales, es necesario dar una norma clara y definitiva para que se realicen, con igualdad de procedimientos, los descuentos de los afiliados forzosos de la Ley Nº 4.349 y sus modificaciones y la fijación de las prestaciones de los beneficiarios;

Que con esta unidad de criterio, se evitará las particulares apreciaciones de las distintas reparticiones oficiales y se llevará a los afiliados, el conocimiento claro de lo que ellos aportan para sus futuras prestaciones, que estarán ajustadas, en la proporción legal, a los descuentos por ellos realizados, evitándose al mismo tiempo que se crean con derecho a una prestación superior a la que por ley tendrán asignadas al final de su carrera adminitrativa;

Que, es de buen gobierno dictar normas en materia de especial y exclusiva incumbencia del Poder Ejecutivo, que por falta de claridad de los textos legales y reglamentarios, se ha prestado a la diversificación de criterios, no siempre ajustados a los principios generales que deben primar en estas cuestiones, ni a la estructura económica financiera de capital importancia en las Cajas de Jubilaciones, donde los descuentos de los empleados son la principal fuente de recursos de los fondos legales que tienen asignados;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Los afiliados forzosos, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, deberán realizar los descuentos señalados en los textos legales vigentes, tomándose como retribución de los mismos, solamente los sueldos, jornales, salarios o comisiones asignadas en los presupuestos del Gobierno Nacional, Bancos Oficiales y Reparticiones Autónomas.

La remuneración de los profesionales que perciban honorarios o comisiones, serán fijadas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aprobadas por ley o decreto del Poder Ejecutivo, por los trabajos que cada uno de ellos realicen, sin tomar en cuenta las sobreasignaciones anexas o de cualquier otra calificación.

Art. 2º — Quedan excluídos del descuento forzoso así como de la fijación de futuras prestaciones:

a) Las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalemente por un afiliado fuera de su cargo o empleo;
b) Las gratificaciones y otras asignaciones semejantes que aumenten la retribución fija establecida por el presupuesto respectivo o al distribuirse con carácter definitivo una partida global;
c) Las asignaciones que tengan carácter de indemnización de gastos incurridos por causa del servicio;
d) Las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera sean las obligaciones que la beca imponga al becado;
e) Las sumas que no se deduzcan de la remuneración, en concepto de prestación de casa, alimentos o útiles de trabajo ni los valores locativos de estas prestaciones;
f) Las retribuciones especiales por trabajos en zonas apartadas o insalubres.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto y las que se aplicaran a todos los casos que se presenten, tanto para los que ya hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Romulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Renuncia de un Auxiliar (Médico) de la Cámara Asesora del Consejo Nacional de Previsión Social.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.427|44. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptase la renuncia del cargo de Auxiliar 4.º (Médico Auxiliar) de la Cámara Asesora del Consejo Nacional de Previsión Social, presentada por el doctor Camilo Marcelo Marti y nómbrase en su reemplazo, al doctor Carlos Vitaliano Carreño (Cl. 1891, D. M. N.º 1, Mat. 219.760).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PERÓN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Designando al señor Oscar Lorenzo M. Nicolini, Director de Radiodifusión.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

323. — Visto el Decreto N.º 26.801|44 de fecha 2 de Octubre de 1944, por el que se designa al señor Oscar Lorenzo Mario Nicolini, Director General de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Designar al señor Oscar Lorenzo Mario Nicolini, Director General de Radiodifusión de la citada Subsecretaría.

Hágase saber y archívese.

TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Acordando premios

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944.

14.540|44. — Visto el presente expediente (N.º 278.645|944), en el que la Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe (Hersilla F. C. C. A.), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en el 2.º Concurso de Novillos Gordos, que realizará en la localidad de Ceres (Santa Fe), el día 15 de Octubre próximo.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la "Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe" (Hersilla, F. C. C. A.), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos gordos, de cualquier raza, presentado en la categoría "dientes de leche";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos gordos, de cualquier raza presentados en la categoría "dos dientes".

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premios a la Soc. Rural de Río Gallegos

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944.

14.541|44. — Visto el presente expediente (N.º 9.575|944), en el que la Sociedad Rural de Río Gallegos (Santa Cruz), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XVIII Exposición Ganadera y II Internacional, que realizará los días 17, 18 y 19 de Febrero de 1945.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la "Sociedad Rural de Río Gallegos" (Santa Cruz), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Corriedale, inscripto en el F.B.A.;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de cinco reproductores ovinos machos, de raza Corriedale, presentados en la categoría "a Campo";

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de corderos tipo exportación;

Dos premios de honor, consistentes en plaquetas de bronce patinado, para los lotes de plantel y majada, respectivamente, que obtuvieran las más altas cifras de puntaje;

Dos reservados de premios de honor, consistentes en diplomas, para los lotes subsiguientes en méritos, de las categorías anteriores.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premios a la Soc. Rural de Villaguay (Entre Ríos)

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944

14.542|44. — Visto el presente expediente (N.º 9.164-944), en el que la Sociedad Rural de Villaguay (Entre Ríos) solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición Rural, de Reproductores y Productos de Granja, que realizará los días 1, 2 y 3 de Octubre próximo.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Villaguay (Entre Ríos), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en la Exposición citada, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería

Un diploma de honor, al mejor grupo de reproductores bovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, criados "a campo";

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho de raza Holando-Argentina;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Romney Marsh, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Romney Marsh, presentados en la categoría "a galpón".

Sección Granja

Un diploma de honor, al mejor conjunto de huevos para consumo;

Un diploma de honor, a la mejor miel líquida;

Un diploma de honor, a la mejor cera.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Banco Nación Argentina. — Apruébase venta productores fruta. — arseniato de plomo

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

14.729|44. — Visto el presente expediente (37.837-44), en el que el Banco de la Nación Argentina eleva las planillas relacionadas con la venta a los fruticultores del arseniato de plomo incautado por este Departamento en virtud de la autorización conferida por Decreto N.º 9332 de fecha 20 de Septiembre de 1943, cuya distribución realizó la citada Institución de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.º del citado decreto; atento lo informado precedentemente por la Dirección de Administración y en mérito a la facultad acordada por el Art. 3.º del Acuerdo de Gobierno N.º 23.561 dictado el 4 de Septiembre del corriente año,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Apruébase en la suma total de ciento sesenta y un mil seiscientos noventa pesos con diez y siete centavos ($ 161.690,17) moneda nacional, la venta a los productores de fruta de cincuenta y siete mil quinientos diez y nueve kilos con ciento noventa y cuatro gramos (57.519,194), realizada por el Banco de la Nación Argentina, con arreglo al siguiente detalle:

30.486,050 kgs.,	a $ 2,30 m|n. el kg.,	por un total de,	$ 70.120,28
358,000	" " " 2,43 " " "	" " " " "	869,94
26.675,144	" " " 3,40 " " "	" " " " "	90.699,95
57.519,194 kgs.	TOTALES		$ 161.690,17

2.º — La Dirección de Administración adoptará las providencias del caso para que del expresado importe de $ 161.690,17 m|l., se ingrese la cantidad de ciento cincuenta mil ciento noventa pesos con diez y siete centavos ($ 150.190,17) moneda nacional, con crédito para la cuenta "Ministerio de Agricultura — Expropiación de arseniato de plomo" (Decreto N.º 9.332 del 20|IX|943), en virtud de que la Sucursal Tigre del Banco de la Nación Argentina depositó oportunamente en la Tesorería de dicha repartición, la diferencia de $ 11.500 m|l., correspondiente a la venta directa de la cantidad de 5.000 kilogramos a razón de $ 2,30 m|nl. cada uno.

3.º — Fíjase en la suma de tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 3,35) moneda nacional, el precio de venta por kilogramo del saldo de arseniato de plomo existente en poder de la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, proveniente de la incautación efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.º 9.332 del 20 de Septiembre de 1943, cuyo producido deberá ingresar con acreditación al rubro señalado en el Apartado 2.º de la presente resolución.

4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la Dirección de Administración.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Territorio Nacional de Santa Cruz. Departamento Deseado. — Expediente Nº 325.963-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Eduardo P. Senior, de nacionalidad británico, casado, de profesión ingeniero, mayor de edad y hábil, con domicilio en San Martín 1113, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientos noventa y tres hectáreas (493 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y cinco mil trescientos cincuenta metros (5.350 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos cincuenta metros (1.350 m), de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90º se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirá la suma de dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6º. Saludo al señor Director con mi mayor consideración. fdo.: E. P. Senior. Recibido en mi oficina, hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cuatro minutos. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera, fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, Superior Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado diligenciado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 493 ha., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el Nº 623, folio 110 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eduardo P. Senior. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey el Escribano de Minas Adsto.

e.17 oct.-Nº 9206-v.27 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 325.964-944.

Señor Director de Minas y Geología; señor Augusto Tapia. S| D. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — El que suscribe, Morris Benfield, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad y hábil, de profesión empleado, con domicilio en Cangallo 1672, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La Zona solicitada de aproximadamente trescientos veinte hectáreas (320 Há.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y ocho mil metros (8.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil metros. (1.000 mts.) de longitud aproximada; de de este punto, con un ángulo de 90.º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud aproximada, y desde este punto, con otro ángulo de 90.º, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1.000 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos (2.500 m$n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuya propiedad y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda

facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º, — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — (Fdo.) Morris Benfield. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — (Fdo.)) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) Jose María Nocceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento y azufre —Decreto del 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 Há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 14 de 1944. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N.º 624, folio 111 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Morris Benfield. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas "Acompaña". — Vale — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 oct.-N.º 9204-v.27 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 453 G. M. — Expediente 22.301 DA|1944. — 12 cajas de stencils de 24 unidades, c|una; 2 frascos de corrector.

N.º 454 G. M. — Expediente 23.201 DC|1944. — 2 sellos fechadores a rodillo.

N.º455 G. M. — Expediente 22.109 DA|1944. — 2 libros fórmula N.º 4.490; 2 Idem. fórmula N.º 4.491.

N.º 1.363. — Expediente 3.448 DR|1944. — 1.000 metros de cordón flexible de 2 x 0,78 mm.

N.º 1.364. — Expediente 3.446 DR 1944. — 5 felpudos de coco o similar de 35 x 70 cms.; 5 Idem. de alambre de 40 x 70 cms.

N.º 1.365. — Expediente 21.882 DA|1944. — 70 escudos con leyenda "Correos y Telecomunicaciones".

N.º 1.366. — Expediente 18.474 DC|1944. — 1.200 viseras de 0,21 x 0,08 ctms.

N.º 1.367. — Expediente 5.957 Dto. 2.º|1944. — 1 triciclo completo, de rodado 28 x 2 1.3|4.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio del Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras 18 de Octubre de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.20 oct.-N.º L-2529-v.21 oct.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 9 de Noviembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, necesarios durante el transcurso del corriente año, al Hogar Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprende los siguientes rubros: Combustibles. — Luz, fuerza motriz, etc. — Vestuario, confección, etc. — Medicamentos, drogas, etc. — Menaje, bazar y cocina. — Libros, útiles de escritorio, formularios, etc. — Muebles y sus reparaciones. — Conservación y reparación edificios. — Herramientas y material de talleres. — Animales y útiles de labranza. — Forrajes y afines. — Lavado y desinfección. — Adquisición y mantenimiento de vehículos.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — El Director General de Administración.

e.20 oct.-N.º L-2541-v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Noviembre próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios durante el transcurso del año 1945, al Hospital Común Regional "Anita Eliçagaray" en González Chaves.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Direc. del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprende los siguientes rubros: Alimentos. — Combustibles. — Art. de electricidad. — Vestuario etc. — Menaje, cocina, etc. — Utiles de escritorio. — Muebles. — Conserv. de edificios. — Eventuales y gastos menores. — Lavado y desinfección.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — El Director General de Administración.

e.20 oct.-N.º L-2540-v.25 oct.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día miércoles 8 de Noviembre de 1944, a las 15.30: Provisión de aparatos de odontología para la habilitación del Servicio de Paradentosis del Instituto de Odontología; a las 16: Provisión de mobiliario, instrumental y útiles de cirugía, oftalmología, odontología, otorrinolaringología y farmacia, para la habilitación de la planta principal del Dispensario Central Antituberculoso "María Ferrer".

Informes: Droguería, calle Reconquista 269, Capital. — Las Inspectoras.

e.20 oct.-N.º L-2519-v.25 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Prisión Nacional
Licitación privada N.º 22.

Llámase a licitación, por la provisión a este Establecimiento de los siguientes artículos:

10 (diez) tablas de pino paraná, sin nudos de 1ra. calidad de 0.025 x 0.300 x 4.300 mm.

8 (ocho) tablas de roble N. A. blando, a elegir, de 1ra., de 0.025 x 0.300 x 4.300 mm.

6 (seis) chapas terciado araucaria chilena, de 3 mm. de 1.200 x 2.000 mm.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre próximo a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Enrique J. Angosto, Secretario.

e.20 oct.-N.º L-2534-v.25 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Movilización Industrial — Ayacucho 1250

Llámase a licitación pública para el 2 de Diciembre de 1944, a las 11 horas para la contratación de los trabajos de proyecto y dirección técnica para la instalación en Río Tercero (provincia de Córdoba), de una planta industrial destinada a la obtención de ácido sulfúrico, para uso industrial, basada en el aprovechamiento de los gases sulfurosos provenientes de la tostación deblenda. — Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en el Departamento Movilización Industrial, donde podrán solicitarse pliegos y demás aclaraciones, cualquier día hábil de 8 a 15 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General de Fabricaciones Militares.

e.20 oct.-N.º L-2537-v.7 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Se desea alquilar casa o local

Llámase a concurso privado de propuestas hasta el 30 del corriente, a las 16 horas, para contratar el alquiler de un local, casa habitación, o gran residencia, por el término de tres años con opción a dos más, destinada a oficina y laboratorio del Instituto de Microbiología Agrícola. — Consultar y retirar pliego de condiciones de 12.30 a 18.30 horas, en el Laboratorio de Fitopatología, Paseo Colón 922, 4 piso.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944. — El Director.

e.20 oct.-N.º L-2546-v.31 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública N.º 24, (Expte. 15.228-943), hasta las 15 horas del día 7 de Noviembre de 1944, para la ejecución de obras complementarias en el Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de $ 150.— m|n., en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, y en la División Zona Norte de la misma Repartición, Edificio Aduana, planta alta, — Rosario — Además podrá obtenerse vista de dicha documentación en las oficinas citadas y en el Juzgado Federal de Rosario. — Las propuestas podrán ser presentadas en los sitios y fechas que se indican a continuación: En la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, hasta las 15 horas del día 7 de Noviembre de 1944, y en el Juzgado Federal indicado hasta el día 2 de Noviembre de 1944. — Importe del presupuesto m$n. 571.978.51; Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. — Ingeniero Ernesto Schulte, Oficial Principal, a cargo de la Dirección General.

e.20 oct.-N.º L-2545-v.31 oct.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR
Arenales 1132 — Buenos Aires
Expediente E. H. 68.
Llamado a licitación pública

Invítase a los señores comerciantes a cotizar precios en la licitación pública a efectuarse para la adquisición de ropas y muebles con destino a la Escuela N.º 59, del Territorio de La Pampa.

Los artículos a licitarse son los siguientes:

R. N.º 1: 36 camisetas.
R. N.º 2: 20 mamelucos.
R. N.º 3: 36 pantalones sport.
R. N.º 4: 20 bombachas para varón.
R. N.º 5: 36 sombreros blancos.
R. N.º 6: 36 camisas sport.
R. N.º 7: 100 pañuelos.
R. N.º 8: 20 pantalones.
R. N.º 9: 20 calzoncillos.
R. N.º 10: 16 combinaciones.
R. N.º 11: 16 polleras.
R. N.º 12: 20 pijamas.
R. N.º 13: 16 vestidos.
R. N.º 14: 36 tricotas.
R. N.º 15: 20 camperas.
R. N.º 16: 16 camisones.
R. N.º 17: 32 bombachas para niñas.
R. N.º 18: 16 delantales de color.
R. N.º 19: 10 pares de zapatos para varón.
R. N.º 20: 20 pares de zapatillas para varón.
R. N.º 21: 8 pares de zapatos para niñas.
R. N.º 22: 16 pares de zapatillas para niñas.
R. N.º 23: 9 camas de hierro dobles.
R. N.º 24: 18 colchones.
R. N.º 25: 18 almohadas.
R. N.º 26: 72 sábanas.
R. N.º 27: 36 fundas.
R. N.º 28: 36 frazadas.
R. N.º 29: 20 guardapolvos.
R. N.º 30: 16 delantales.
R. N.º 31: 1 armario.
R. N.º 32: 2 roperos.

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto públicos, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 9 de Noviembre de 1944 a las 16.30 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el pliego de bases y condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas. — Dr. Sebastián B. Morando, Director Interino de Ayuda Escolar.

e.20 oct.-N.º L-2542-v.25 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes al Expte. 94.140 G|44, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Arlanza; Serie Z. 1774; fecha de entrada al puerto: Abril 23|37; s|m.; s|n.; 1 escopeta, calibre 16. — Interesado: Señor A. R. Pugot.

Vapor: Asturias; serie Z. 2709|10; fecha de entrada al puerto: Abril 23|37; s|m.; s|n., 1 escopeta de 2 caños, calibre 16 y 100 cartuchos para escopeta calibre 16. — Interesado: Señor Karl Weimann.

Vapor: Cap. Arcona; serie Z. 17 2: fecha de entrada al puerto: Abril 22|37; marca: Akah; s|n.; 1 rifle calibre 9 milímetros. — Interesado: José Konig.

Vapor: Campana; serie Z. 1941; fecha de entrada al puerto: Mayo 10|37; s|n.; 1 escopeta de dos caños, calibre 16, falta guarda mano. — Interesado María Nicoli Pino de Cirino.

Vapor: Macedonier; serie Z. 2433; fecha de entrada al puerto: Junio 9|37: s|m.; s|n.; 1 rifle, calibre 9 milímetros. — Interesado: Arnold.

Vapor Neptunia; serie Z. 1782; fecha de entrada al puerto: Abril 26|37; marca: Steyr; s|n.; 1 rifle N.º 627 N., modelo 95, falta cerrojo. — Interesado: Ludovico Renzo.

El Jefe
e.20 oct. v.7 nov.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.º 106.998 R|44, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 898; fecha de entrada al puerto: Junio 2|44; marca: Alejo Sacharem; s|n.; 1 revólver, calibre 32, marca Smith Wesson.

Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 911; fecha de entrada al puerto: Junio 5|44; marca: G. Garrillo; s|n.; 1 paquete canteniendo matrices de plomo para imprenta.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 951; fecha de entrada al puerto: Junio 12|44; marca: Kamper; s|n.; 1 paquete, conteniendo muestras botones en cartones en cartones todos distintos.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie W. 980; fecha de entrada al puerto: Junio 18|44 marca: Pedro Mc. Krenerio; N.º 1; 1 paquete, conteniendo muestras de drogas.

Vapor: General Artigas; serie W. 985; fecha de entrada al puerto: Junio 21|44; marca: Moisés Rozambrass; s|n.; - paquete, conteniendo 2 encedores y un artefacto eléctrico de pasta.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie W. 999; fecha de entrada al puerto: Junio 24|44; marca Roberto Mendel; s|n.; 1 paquete, conteniendo muestras de agua de colonia, cremas para la cara, lápiz labiales, leche de almendras y coloretes para la cara.

Vapor: General Artigas; serie W. 1008; fecha de entrada al puerto: Junio 27|44; marca Raquel de Litinof; s|n.; 1 paquete, conteniendo muestras de pintura en polvo.

Vapor: General Artigas; serie 1010; fecha de entrada al puerto: Junio 27|44; marca: Enesto Pentch; s|n., 1 valija, conteniendo muestras tejidos y un porta manta muy usada.

Vapor: General Artigas; serie W. 1012; fecha de entrada al puerto: Junio 27|44; marca: Vicente Basilio; s|n.; 1 paquete, conteniendo 14 encendedores de metal con 200 gramos.

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie W. 1015; fecha de entrada al puerto: Junio 30|44; marca: María Sandi; s|n.; 1 paquete, conteniendo 3 frascos soluciones, 230 gramos.

e.20 oct. v.7 nov.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.º 103.466 R|44, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: José Menéndez; serie Z. 4772; fecha de entrada al puerto: Abril 19|44; marca: Patriotic W. Comitée; s|n.; 1 cajón, conteniendo 4 kilos confecciones tejido de lana.

El Jefe.
e.20 oct. v.7 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 1

El Juez doctor José Lorenzo Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE REY. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.20 oct.-N.º 3705-s|p.p.-v.25 nov.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FILOMENA ALVAREZ de GARCIA. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.20 oct.-N.º 3704-s|p.p.-v.25 nov.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MATIAS GUNEUS DHALSEN. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — José Garzón Maceda, secretario.

e.20 oct.-N.º 3703-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secr. N.º 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO ROBLE. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — José Farga, secretario.

e.20 oct.-N.º 3707-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA SENILLOSA de JESSE LEVAS. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.20 oct.-N.º 3706-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTHER DEANTONI o QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1944. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e.20 oct.-N.º 3702-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a BLAS CARONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.20 oct.-N.º 3698-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.20 oct.-N.º 3701 s|p.p.-v.25 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MENDEZ RICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a dedecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.20 oct.-N.º 3700-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE FERRANDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.20 oct.-N.º 3699-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADOS DE COMERCIO

JUZGADO EN LO COMERCIAL N.º 2

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, cítase por ocho días al fallido ANGEL MISENTA a fin de que comparezca dentro de tercero día de vencida la última publicación a estar a derecho en el juicio de quiebra de Angel A. Misenta y Antonio Belbedere, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 oct.-N.º 3697-s|p.p.-v.28 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha nueve del mes corriente y con lo conformidad de su único consocio, el doctor Alfredo Juan J. Weiss ha cedido las doscientas veinticinco cuotas de que era titular en "FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Miguel Yasinovsky y Horacio Emilio Juan Kinkelín, en la siguiente proporción: al señor Yasinovsky, ciento trece cuotas, y al señor Kinkelín ciento doce cuotas. Asimismo por dicho instrumento han sido designados gerentes de la entidad referida, los señores Miguel Yasinovsky, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Bustamante 1894, y Horacio Emilio Juan Kinkelín, argentino mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Arenales 1563, quienes tendrán el uso individual de la firma social y dispondrán de todas las facultades que les acuerda el contrato social y leyes vigentes, sin que tal designación invalide, altere ni modifique la designación de gerente anteriormente recaída en doña Helena Mattes de Oestreicher, quién seguirá ejerciendo la gerencia de la entidad con todas las facultades de que hasta el presente ha dispuesto. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 oct.-N.º 9453-v.25 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado gerente de la sociedad "SOCIEDAD METALERA ARGENTINA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Luis Octavio Benoist Cadiz, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Lavista, con fecha 6 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 oct.-N.º 9403-v.25 oct.

"M. PASOS Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.113. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados,

comparecen: Don Manuel Pasos, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Esther Molinari, argentino, de treinta y nueve años de edad, y don José Angel Mocca, que expresa ser de estado casado en primeras nupcias con doña Lucía Magdalena Valcarce, italiano, naturalizado argentino, de treinta y nueve años de edad; ambos domiciliados en la calle Chacabuco número cuatrocientos diez y ocho, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en concordancia con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato, que lo otorgan bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos.

— Artículo Primero: — A partir desde la fecha, se declara constituída entre ambos comparecientes, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a explotar el ramo de importación, exportación, compra y venta de artefactos sanitarios y materiales de construcción en general. — A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley. — Artículo Segundo: — La sociedad girará bajo la denominación de "M. PASOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se adopta como su razón social, para todas sus actividades comerciales. — Artículo Tercero: — El término de duración de la Sociedad es el de seis años a partir desde la fecha. — Cualquiera de los socios, al vencimiento de los tres primeros años, podrá retirarse de la sociedad, procediéndose a la liquidación de la misma, siendo requisito indispensable para ello, que dé aviso al otro socio con no menos de noventa días de anticipación a dicho vencimiento mediante telegrama colacionado u otra forma de fecha cierta. — Artículo Cuarto: — La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número cuatrocientos diez y ocho, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Quinto: — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios, quienes lo aportan en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Manuel Pasos, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales y don José Angel Mocca, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda legal. — Artículo Sexto: — Los socios podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital o la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales, así como la transferencia de cuotas e intereses en la sociedad para todo lo cual se aplicará lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: — La sociedad será administrada por el socio señor Manuel Pasos, quien desde este momento queda designado Gerente Administrador de la misma, estando a su exclusivo cargo la firma social, con la sola prohibición de no emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a los de la sociedad, ni en fianzas ni garantías de obligaciones de terceros. — Artículo Octavo: — En concepto de retribución a su trabajo personal en la sociedad, los socios gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Don Manuel Pasos trescientos pesos moneda nacional y don José Angel Mocca, cien pesos nacionales, cuyos importes serán directamente cargados a la cuenta de "Gastos Generales", dejándose establecido que los socios emplearán en los asuntos referentes a los negocios relacionados con este contrato, el tiempo que crean necesario, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio personal de carácter comercial o profesional. — Artículo Noveno: — Las sumas de dinero que los socios anticiparen momentáneamente a la sociedad en cualquier carácter, serán acreditadas en una cuenta especial a nombre particular de quien corresponda y los saldos que las mismas arrojen, devengarán un interés del seis por ciento anual, que deberá liquidarse trimestralmente y cuyo importe podrá ser retirado por el titular de la cuenta al serle aquél liquidado. — Artículo Décimo: — La sociedad para el mejor desenvolvimiento de la misma, podrá realizar cualesquiera clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, establecidos o que se establezcan en esta República y sus sucursales o agencias, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, pudiendo al efecto aceptar, girar, descontar o endosar a los efectos de su cobro, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito, cheques, etcétera, solicitar préstamos por cualquier cantidad con o sin garantía, girar letras de cambio, pagarés, documentos de crédito, cheques, etcétera, solicitar préstamos por cualquier cantidad, con o sin garantía, girar letras sobre el extranjero, hacer renovaciones de obligaciones o amortizaciones, retirar el todo o parte de los fondos de dinero, títulos acciones o en otra forma que la sociedad tenga depositados o deposite en lo sucesivo en tales instituciones, firmando los cheques y demás documentos precisos, pudiendo hacer nuevos depósitos o retirarlos cuando convenga, girar en descubierto o contra fondos existentes o en otra forma. — Artículo Undécimo: — Anualmente, el día treinta y uno de Agosto, deberá practicarse el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme lo establece la ley respectiva y el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios, en la misma proporción en que aportan sus respectivos capitales. — Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Duodécimo: — Salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario, todos los balances cualesquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrá pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Artículo Décimo Tercero: — Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios, serán tomadas por el voto de la mayoría de cuotas del capital a razón de un voto por cada cuota. — Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo del otro socio. — Artículo Décimo

Quinto: — En todos los casos, los herederos del socio que hubiere fallecido, deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones con la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cuya remuneración correrán por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Artículo Décimo Sexto: — Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del otro fallecido o incapacitado será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. — Los arbitradores antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores de acuerdo o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Artículo Décimo Séptimo: — En todo lo demás que no hubiese sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. — Bajo los Artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos don Eduardo Cataldo y don Manuel T. Velasco, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Manuel Pasos. — José Angel Mocca. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: M. T. Velasco. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número trascientos cincuenta y cinco, que pasó ante mí y queda al folio mil ciento trece, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "M. Pasos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Vicente Ribero. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 oct.-N.º 9328-v.25 oct.

EMPRESA DE NAVEGACION EL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.137. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Nacional de Marina y testigos que suscriben, comparecieron: por una parte el Señor Enrique Zerbino, casado en primeras nupcias, de nacionalidad uruguaya, domiciliado en esta Capital, calle Florida número cuatrocientos sesenta y ocho, por otra parte Don Antonio Cuccorese, también casado, en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Warnes número mil setecientos sesenta de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito por esta Capital, y por otra parte Don Angel Larrambebere, de estado viudo, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta Capital, calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos catorce. — Los tres comparecientes son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: — Que por escritura otorgada con fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por ante el autorizante y al folio ciento treinta y siete de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte y nueve de julio del mismo año, bajo el número setecientos doce y al folio cuarenta y siete del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los comparecientes, Señores Zerbino y Cuccorese, constituyeron la sociedad "EMPRESA DE NAVEGACION EL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse al ramo de transportes fluviales y marítimos, agencia marítima, lanchajes, despachos, remolques, y todo otro negocio lícito, por el término de cuatro años a contar del día de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochocientas cuotas por valor de cien pesos de igual moneda cada una aportado en efectivo por los socios a quienes corresponde en la proporción de setecientas cincuenta cuotas al Señor Zerbino y las cincuenta cuotas restantes, al Señor Cuccorese, todo lo que más detalladamente consta en la escritura de referencia que para este acto tengo a la vista de que doy fe, como de que el compareciente, Señor Cuccorese, otorga y declara: — Que con la conformidad expresa y que otorga por este acto su consocio, Señor Zerbino, Vende, Cede y Trdansfiere definitivamente a favor del otro compareciente señor Angel Larrambebere, las cincuenta cuotas capital que tiene y le corresponden en la antes relacionada sociedad "Empresa de Navegación El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizando la transferencia por el precio total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de ahora, de manos del adquirente y a su entera satisfacción, por lo que le otorga por la presente, el más bastante recibo y carta de pago en forma, y finalmente, en consecuencia lo subroga al mencionado Señor Larrambebere en todos sus derechos y acciones en la expresada Sociedad. — Por su parte los otros comparecientes, Señores Zerbino y Larrambebere, manifiestan el primero que da su más amplia conformidad a la transferencia de cuotas motivo de este contrato, y el segundo que acepta dicha transferencia por estar de acuerdo con lo convenido y ambos en su carácter de únicos actuales socios de la sociedad "Empresa de Navegación El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en aceptar la renuncia presentada por el anterior "Gerente", Señor Roberto Andrés Massone y resuelven designarse recíprocamente en tal carácter de "Gerentes" y en consecuencia, modifican el artículo quinto del contrato constitutivo que queda redactado del siguiente tenor: "Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, Señores Enrique Zerbino y Angel Larrambebere, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y percibirán por tal concepto el sueldo que fije oportunamente la Asamblea de socios. — Los Gerentes designados usarán de la firma social cualquiera de ellos indistintamente en forma conjunta, separada o alternativa, en todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la materia, sin limitación alguna. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de los "Gerentes" designados, la Asamblea de socios designará el número de gerentes que continuará administrando la sociedad, como asimismo su nombramiento y sueldos". — Finalmente hacen constar los Señores Zerbino y Larrambebere que ratifican las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la Sociedad, dándolas por reproducidas en este lugar y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgaron y firmaron siendo testigos don Manuel Fontana y don José Vicente Vidal del Carril, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Cuccorese. — A. Larrambebere. — Enrique Zerbino. — Tgo.: M. Fontana. — Tgo.: J. V. Vidal del Carril. — Hay un sello. — Ante mí: Rod. R. Zúñiga.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 oct.-N.º 9376-v.25 oct.

"HIERMANG"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social:

Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores don Salvador López Mausella, soltero, domiciliado en calle Rivadavia seis mil setecientos treinta y ocho, don Vicente Aguirre, casado, domiciliado en calle José R. Terry, trescientos veintiocho, y don José Soloaga, casado, domiciliado en calle Santa Fe cuatro mil ochocientos setenta, los tres españoles, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene por objeto la explotación de minas, beneficiación de minerales en plantas industriales y comercialización de los productos que se obtengan. — Durará cinco años desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; girará bajo la razón social "HIERMANG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña setecientos cuarenta, cuarto piso, departamento D. — Segundo: El Capital Social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que han suscripto e integrado total-

mente los socios en la siguiente proporción: doscientas ochenta cuotas don Salvador López Mansilla; ciento treinta cuotas don Vicente Aguirre, y noventa cuotas don José Soloaga. — El aporte de los socios está representado por sus partes indivisas en el condominio existente entre ellos, de los bienes que a continuación se detallan, y que por este acto se transfieren de pleno derecho a la Sociedad que se constituye, y que son: a) las concesiones mineras sobre los siguientes yacimientos de mineral de hierro, denominadas "Veinticuatro de Septiembre", "Nueve de Julio" "Veinticinco de Mayo" y "Doce de Octubre", ubicadas en Pedanía Aguada del Monte, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba, que se determinan así: Mina Veinticuatro de Septiembre: Comprende la concesión de una sola pertenencia, con superficie de once hectáreas nueve mil metros cuadrados, que queda encerrada en un rectángulo de setecientos metros por ciento setenta metros, habiendo sido denunciada por don Luis Bartolomé Carrizo y don Eduardo Roda, en dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, y registrada en el Protocolo de "Denuncias y Descubrimientos" al número sesenta y cuatro, folio ciento veintiuno, tomo primero del citado año, y previos los trámites legales, fué adjudicada su concesión a los denunciantes, según anotación en el Registro General de Propiedades de Córdoba, Protocolo de "Contratos y Mensuras" al número cinco, folio treinta y cinco, en veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Mina Nueve de Julio: Comprende la concesión de dos pertenencias, con superficie de once hectáreas ocho mil metros cuadrados, la primera, y doce hectáreas la segunda, o sean veintitrés hectáreas ocho mil metros cuadrados en total, que quedan encerradas en un rectángulo de mil ciento noventa metros por doscientos metros, unidas ambas pertenencias en toda la extensión de uno de sus lados, ubicada en terreno de propiedad de Gregorio Ataide (hoy su sucesión) y del Señor Eleodoro Correa, conocidos con los nombres de "El Puestito" y "El Pozo Nuevo". — Esta mina fué denunciada por Luis Bartolomé Carrizo y Eduardo Roda, en dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y registrada en el Protocolo de "Denuncias y Descubrimientos" bajo el número cincuenta y ocho, folio ciento nueve del citado año, y previos los trámites legales se adjudicó su concesión a los denunciantes según anotación en el Registro General de Propiedades de Córdoba, Protocolo de "Contratos y Mensuras" al número seis, folio cuarenta y ocho, en quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Mina Veinticinco de Mayo: Comprende la concesión de dos pertenencias con superficie de once hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados, la primera, y doce hectáreas la segunda, o sean veintitrés hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados en total, ubicada en terrenos de propiedad de Gregorio Ataide (hoy su sucesión) conocidos con el nombre de "Pozo Nuevo". — Esta mina fué denunciada por Luis Bartolomé Carrizo y Eduardo Roda, en dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y registrada en el protocolo de "Denuncias y Descubrimientos" bajo el número cincuenta y siete, folio ciento siete, tomo primero del citado año, y previos los trámites legales fué adjudicada su concesión a los denunciantes según anotación en el Registro General de Propiedades de Córdoba, Protocolo de "Contratos y Mensuras" al número dos, folio tres, tomo primero, en dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Mina Doce de Octubre: Comprende la concesión de una sola pertenencia con superficie de once hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, que queda encerrada en un rectángulo de ochocientos cincuenta metros, por ciento cuarenta y un metros, ubicada en el lugar denominado "El Puestito". — Esta mina fué denunciada por Luis Bartolomé Carrizo y Eduardo Roda, en dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y registrada en el Protocolo de "Denuncias y Descubrimientos" bajo el número cincuenta y seis, folio ciento cinco, tomo primero del citado año, y previos los trámites legales, fué adjudicada su concesión a los denunciantes, según anotación en el Registro General de Propiedades de Córdoba, Protocolo de "Contratos y Mensuras" al número cuatro, folio veintiuno, tomo primero, en quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Correspondieron las mismas determinadas, por compra realizada por don Vicente Aguirre, a Luis Bartolomé Carrizo y Eduardo Roda, en once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, según escritura otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba don Ricardo N. Agüero, la que en testimonio inscripto en el Registro General de Propiedades de Córdoba, Protocolo de Contratos y Mensuras, al número veintiocho, folio doscientos noventa y uno, tomo dos, en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y del que se tomó nota en el Registro de Gravámenes de Contratos de la Escribanía de Minas, al número cuatro, folios diecisiete a veintidós, tomo primero, en el Historial de Minas, y en el Padrón General de Minas, en diecinueve de Enero del corriente año, tengo a la vista doy fe, como de que el compareciente don Vicente Aguirre manifiesta que reconoce haber hecho dicha adquisición con dinero propio y de los otros comparecientes don Salvador López Mansilla y don José Soloaga, los que ratifican tal manifestación, por lo que reconoce un condominio de hecho en la proporción del cincuenta y seis por ciento indiviso para don Salvador López Mansilla, el veintiseis por ciento indiviso para don Vicente Aguirre, y el dieciocho por ciento indiviso para don José Soloaga. Los tres comparecientes agregan que en el acto relacionado figuró solamente don Vicente Aguirre por razones de mejor administración y orden interno y b) Muebles y útiles existentes en las concesiones y en el local que será el domicilio social. — El valor atribuído a todos los bienes enumerados consta en el inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los socios, justificando el valor que en el mismo se atribuye a las minas en mérito a los trabajos posteriores a su adquisición practicados en ellas, cubicación del mineral, nuevas labores, confección de planos y presupuestos para la instalación de altos hornos y demás dependencias, tomándose también como base el estudio realizado por el técnico de la Dirección Nacional de Minas don Rafael Fernández Aguilar. El capital social podrá ser aumentado mediante la suscripción de cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, cuando por necesidades del giro social, se resolviera por mayoría de votos. — Tercero: La Dirección y Administración sociales estarán a cargo de los socios don Salvador López Mansilla y don Vicente Aguirre, quienes tendrán el cargo de Gerentes con uso indistinto de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Son facultades indistintas de ambos gerentes: a) Contraer deudas necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales; b) Percibir, cobrar, y dar recibos y cartas de pago; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras, pagarés, giros, vales, cheques y demás libranzas y papeles de crédito; d) Formular protestos y protestas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio, por sí o por apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, desistir, acusar, recusar; h) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos; i) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o Municipales, sus oficinas y dependencias, gestionando asuntos de ese orden; j) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la República, y extraer total o parcialmente dichos depósitos y los hechos por terceros a nombre de la Sociedad; k) Adquirir, vender o gravar con prenda toda clase de bienes muebles o semovientes; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para los actos enumerados, o relacionados con la administración social. — Se requiere la actuación y firma conjunta de ambos gerentes para; a) Adquirir, enajenar o gravar con derecho real de hipoteca bienes inmuebles; b) Tomar dinero a interés en los establecimientos bancarios, incluso: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de de la Provincia de Córdoba; Banco Español del Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Cuarto: Queda expresamente prohibido a ambos gerentes intervenir en operaciones particulares, iguales a las del objeto social, ni asumir representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio y|o industria, sin autorización previa de la sociedad. — Quinto: Anualmente al treinta de Junio se efectuará un inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los quince días de habérseles notificado y remitido copia del mismo. — Sexto. — Anualmente se elegirán un Síndico Titular y un Síndico Suplente, reelegibles, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar la contabilidad social, cuando lo crean conveniente, y por lo menos cada tres meses; b) Convocar reuniones de socios cuando lo consideren necesarios; c) Fiscalizar la administración; d) Dictaminar sobre el inventario y balance general anuales; e) Velar por el cumplimiento del presente, así como de las leyes y ordenanzas. — Séptimo: El o los socios que lo deseen podrán designar a su costo un contador interventor que controle los libros y pase mensualmente estados demostrativos del giro social, con facultad para revisar libros, comprobantes y correspondencia de la sociedad. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Los socios podrán retirar sus utilidades después de aprobado el balance. — Noveno: — Todas las resoluciones que se tomen deberán serlo por mayoría de votos, salvo en los casos que la ley de la materia exija mayor proporción. De todas las resoluciones se tomará nota en un libro especial de actas. — Décimo: — La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, ni por remoción de sus administradores. — En tales casos los socios sobrevivientes o capacitados, podrán adquirir el haber del fallecido o incapacitado, para lo que se practicará un balance general o inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad, haciéndose el pago a los herederos del fallecido o incapacitado en la siguiente forma: una quinta parte al contado, y el resto a uno, dos, tres y cuatro años de plazo, sin interés, contados desde la fecha de adquisición de dicho haber. — Si los sobrevivientes o capacitados no hicieran uso de tal derecho, podrán los herederos del fallecido e incapacitado continuar en la Sociedad con las cuotas que les correspondan. — Décimo primero. — Para la incorporación de terceros o extraños a la Sociedad se resolverá de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Décimo segundo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación o ejecución del presente, así como por disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto con expresa exclusión de la vía judicial, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia el que actuará sin formar tribunal; si los árbitros no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será el Juez de Comercio en Turno. — En todos los casos el laudo será inapelable. — La parte que entorpeciera la formación del Tribunal o se alzare contra el laudo, abonará una multa de cinco mil pesos a favor de la o las otras partes divergentes. — Décimo tercero: Los comparecientes se comprometen, previamente a la presentación del presente al Juez de Comercio para la inscripción en el Registro Público de Comercio, a inscribir este contrato en el Registro General de Propiedades de Córdoba y en la Escribanía de Minas, como transferencia de las predeslindadas concesiones mineras. — Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos don Manuel Andrade y don Bernardo Moia, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. López Mansilla. — Vicente Aguirre. — Jose Zoloaga. — Tgo.: Manuel Andrade. — Tgo.: Bernardo Moia. — Ante mí: Manuel J Quirno. — Mi sello y una estampilla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del Registro trescientos dieciséis de mi adscripción. — Para la Sociedad Hiermang, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno números del doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve al presente doscientos treinta y cuatro mil trescientos tres D. que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado "Pedanía" "los" "se" "completo" "concesiones". — Entrelíneas "podrán". Todo Vale. — Manuel J. Quirno. — Un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. —Luicio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 oct.-N.º 9430-v.25 oct.

CORPORACION ARGENTINA DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Juan Federico Wisky, argentino; Ernesto Daniel Dominioni, argentino; Horacio Martín Castro Escalada, argentino; Luis Pelosi, italiano; Nemesio Araujo, argentino; Doctor Juan Raimundo Pareto, argentino; Quintín Bayón, español; Rafael Sanmarti, argentino y Oscar César Mastai, argentino, todos los nombrados mayores de edad y hábiles, con domicilio legal en la calle Uruguay 560, de esta Capital, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Art. 1.º — Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá en plaza bajo el nombre de "CORPORACION ARGENTINA DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime convenientes en cualquier parte del país. Su duración será por tiempo indeterminado. Art. 2.º — La sociedad tendrá por objeto la explotación del turismo en general, organización de residencias, campings, campamentos, colonias de vacaciones, excursiones económicas a los principales centros de turismo de la república; créditos para turismo y vacaciones, adquisición de tierras para la venta por lotes destinados a construcciones de veraneo. Abonos para turistas que deseen hacer uso de los servicios de la sociedad y todo lo que se relacione directa o indirectamente con el renglón de turismo, creado y a crearse. Además podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil no prohibida por las leyes. Art. 3.º — El capital es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Juan Federico Wisky, cinco cuotas; Ernesto Daniel Dominioni, una cuota; Horacio Martín Castro Escalada, cinco cuotas; Luis Pelosi, cinco cuotas; Nemesio Araujo, cinco cuotas; Dr. Juan Raimundo Pareto, cinco cuotas; Quintín Bayón, cinco cuotas; Rafael Sanmarti, siete cuotas y Oscar C. Mastai, siete cuotas; entregándose en el acto el 50 por ciento en dinero efectivo y el 50 por ciento restante se integrará dentro de los diez meses de la firma del presente contrato. Art. 4.º — A fin de llenar cumplidamente su objeto la sociedad podrá comprar y vender muebles e inmuebles en todo el territorio de la república, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos oficiales o particulares, realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares. Art. 5.º — La sociedad será dirigida y administrada por cinco socios, los que actuarán con las facultades inherentes al cargo. Podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crean conveniente con facultad de hacer uso de la firma social y formular denuncias o promover querellas contra terceros; crear y suprimir los empleos que crean conveniente, organizando la administración de la sociedad, fijando remuneraciones y funciones de los empleados, estando la firma social a cargo de dos de ellos, cualesquiera sean y en forma conjunta. Para mejor desempeño de sus funciones los socios Gerentes designados formarán un Consejo de Administración, con la designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Teso-

rero y Vocal; quedando designados los socios señores Horacio Martín Castro Escalada, Dr. Juan R. Pareto, Oscar C. Mastai, Quintín Bayón y don Luis Pelosi, respectivamente. Los Gerentes electos durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea. Art. 6.º — Los Gerentes durarán en sus funciones mientras el desempeño de los mismos no obligue a la Asamblea de socios revocar sus mandatos. Art. 7.º — Para todo acto o contrato que tenga por objeto derecho reales, para constituir nuevas sociedades, para emprender cualquier otro negocio que no fuera objeto de la sociedad, solicitar créditos y descuentos de documentos a los Bancos, es necesaria la autorización previa de la Asamblea de socios. Art. 8.º — Anualmente, el 31 de julio, se confeccionará un Balance General de operaciones y el proyecto de distribución de utilidades, que deberá ser presentado a la Asamblea dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, con una reseña de los socios Gerentes y el informe del Auditor. Art. 9.º — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 o|o a reserva legal (Art. 20 Ley 11.645) a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores; 30 o|o para remuneración a los socios Gerentes componentes del Consejo de Administración, porcentaje que será distribuído en proporción a la asistencia de cada uno y cualquier otra remuneración que se crea pertinente. Exceptúase de esta distribución al Gerente Administrativo y al Auditor, los que percibirán una remuneración que establecerá oportunamente la Asamblea. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, no pudiendo éstos retirar los beneficios hasta que no estén totalmente integradas las cuotas suscriptas. Art. 10.º — Los Balances, nombramientos o renuncias de Gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la Sociedad se insertarán en un Libro de Actas que será firmado por los socios. Art. 11.º — La Asamblea podrá delegar funciones especiales en sus socios y fijará en cada caso la remuneración correspondiente. Art. 12.º — Los socios deberán reunirse mensualmente en el local de la Sociedad, y a convocatoria de los socios Gerentes a efecto de considerar la marcha de los negocios y dictar las normas necesarias, las que serán insertas en el Libro de Actas. En todas las reuniones de socios, cada cuota da derecho a un voto, siendo necesario para la resolución de todos los asuntos tratados, aún los del art. 354 del Código de Comercio y 12 y 13 de la Ley 11.645, el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas suscriptas. Art. 13.º — La sociedad se liquidará en los casos de los artículos 369 y 370 de acuerdo al art. 371 del Código de Comercio. Art. 14.º — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, designándose a los efectos del art. 5.º de la Ley 11.645 al Sr. Ernesto Daniel Dominioni. Art. 15.º — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y el reglamento interno que apruebe la Asamblea. En el caso de que cualquiera de las partes convenga podrá elevarse el presente contrato a escritura pública. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en la fecha citada ut-supra. — N. Araujo. — J. F. Wisky. — H. Castro Escalada. — Ernesto D. Dominioni. — Quintín Bayón. Juan R. Pareto. — O. C. Mastai. — Rafael Sanmarti. — Luis Pelosi.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 oct.-N.º 9378-v.25 oct.

BAIRES TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen por una parte don Nessin Ventura, casado, turco, de cuarenta y cinco años, don Juan Menasce, italiano, casado, de cincuenta y tres años, y por la otra parte comparece doña Liliana Calderoni de Bises, de treinta años de edad, viuda, italiana, mayores de edad, todos los comparecientes son personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: — Que en unión de don Isaac Samuel Gellert y don Eliezar Dyner, por escritura pasada ante mí con fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en este Registro, constituyeron los cuatro una Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de BAIRES TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Neuquén mil veinte al mil veinte y dos, destinada a la explotación, de elaboración, fabricación y compra venta de hilados, tejidos y sus afines. Constituyéndose por un término de seis años a partir del veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, con un capital de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole al señor Ventura veinte cuotas, al señor Menasce diez cuotas y a los otros dos socios cuarenta cuotas. — Siendo gerente de esa Sociedad los cuatro socios con las restricciones allí mencionadas. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de septiembre de aquel año, bajo el número quinientos sesenta y nueve, folio cuatrocientos veinte y uno, Libro cinco. — Posteriormente por escritura pasada ante mí el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos los señores Gellert y Dyner, le cedieron las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una al señor Ventura y en dicha escritura, éste en unión del señor Menasce manifestaron que serían gerentes de dicha sociedad y quienes actuarían en forma indistinta. — El señor Ventura agrega: — Que cede y transfiere por este acto a la compareciente doña Liliana Calderoni de Bises, las sesenta cuotas que tiene en la sociedad de un mil pesos cada una, mediante el pago de sesenta mil pesos que le hará la cesionaria al señor Ventura en la siguiente forma: — diez mil pesos moneda nacional antes de ahora; diez mil pesos son abonados en este acto en dinero efectivo ante mí y testigos de que certifico por cuyas sumas le otorga el señor Ventura a su cesionaria el respectivo recibo y carta de pago en forma; la suma de quince mil pesos moneda nacional serán abonados por la cesionaria a los sesenta días de la fecha; otra igual cantidad a los noventa días de la fecha de hoy y el saldo de diez mil pesos moneda nacional a los ciento veinte días a partir también desde hoy. — Estos pagos deberán efectuarse en el domicilio del señor Ventura o sea calle Suipacha ochocientos cincuenta y uno de esta Capital y en la época señalada; de no hacerlo así el acreedor podrá tomar las medidas que crea más conveniente. — Por estos pagos se le extiende pagarés al señor Ventura. — En consecuencia el señor Ventura coloca a su cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal en forma y le transmite y cede a la misma los derechos y acciones por las referidas sesenta cuotas. — Los comparecientes agregan: — Que el señor Ventura, tiene en la citada sociedad y son de su pertenencia y que le corresponden la suma de treinta mil pesos por concepto entre utilidades, parte de la reserva legal y amortizaciones de maquinarias. Estas utilidades el señor Ventura las transfiere a la Sociedad que en la fecha está solamente integrada por el señor Menasce y por la señora Calderoni de Bises. — Estas dos últimas personas o sea la Sociedad nombrada le abonan ese indicado importe de treinta mil pesos moneda nacional en este acto, ante mí y testigos de que certifico. En consecuencia el señor Ventura cede y transfiere a la Sociedad los derechos y acciones que tenía por esas utilidades y en virtud de lo expuesto se halla separado totalmente de la sociedad. — En este estado entre el señor Menasce y la señora Calderoni de Bises o sean únicos integrantes de la sociedad citada vienen a modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato originario las que quedan convenidas así: — Cláusula cuarta: — El capital social se fija en la suma de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que corresponde a los socios así: — Ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una a la señora Calderoni de Bises, y diez cuotas de un mil pesos cada una al señor Menasce. dejando constancia que éste las tiene totalmente integradas. — La ampliación del capital se debe al nuevo aporte que por sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo debe hacer la señora Calderoni de Bises y que integrará en la siguiente forma: — diez mil pesos moneda nacional los entrega en este acto en dinero efectivo ante mí y testigos; quince mil pesos moneda nacional en efectivo el próximo veinte y cinco de Noviembre del corriente año; veinte mil pesos de la misma moneda el próximo veinte y cinco de Diciembre del corriente año y veinte mil pesos moneda nacional el Veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Obligándose desde ya la señora Calderoni de Bises a depositar, a los efectos de proceder a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio como indica la Ley, el cincuenta por ciento de la ampliación de este capital. — Cláusula quinta: — Será gerente de la Sociedad el señor Menasce, pudiendo hacer uso de la firma social como lo indicaba la anterior cláusula quinta y con las mismas facultades. — Cláusula séptima: — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación o arqueo de caja, que podrá solicitarlo cualquiera de los socios cuando mejor le pareciere. — Las utilidades serán repartidas entre los socios en partes iguales, descontándose un cinco por ciento a fin de atender la reserva legal que indica la ley respectiva y un diez por ciento de amortización para maquinarias. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Cada socio tendrá una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Salvo las convenciones señaladas se dejan por subsistentes las condiciones del contrato originario. — Se conviene además entre los socios: — Que seis meses antes de expirar el plazo del término de la sociedad, los socios deberán comunicarse entre sí su deseo de continuación o no, por intermedio de un telegrama colacionado. — En consecuencia se modifica por esta última manifestación la cláusula segunda de dicho contrato originario. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí y los testigos Vicente A. Foco y Don Angel Feola, son vecinos hábiles, doy fe. — N. Ventura. — Liliana Calderoni de Bises. — J. Menasce. — Angel Feola. — V. A. Foco. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo M. Savastano. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y nueve del Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la Sociedad Baires Textil, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete, trescientos treinta y tres mil quinientos y el presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. líneas: serán: Vale. — Testado: serán: no vale. — Alfredo M. Savastano. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 oct.-N.º 9336-v.25 oct.

LLAMA INDUSTRIAL Y MERCANTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
”

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano señor Francisco Ferrari Ceretti, se ha constituído la Sociedad "Llama Industrial y Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato es del siguiente tenor:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Francisco Ferrari Ceretti, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen por una parte Don Bruno Bobbio, viudo de sus primeras nupcias con Magdalena Exertier Calzolajo, italiano, industrial, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos veinte y nueve, tercer piso, departamento cuatro; por otra Don Orlando Antonio Williams Alzaga, que firma: "O. Williams Alzaga", casado en primeras nupcias con Lucrecia Travera, argentino, abogado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos setenta; y por otra Don Norberto Gowland, casado en primeras nupcias con Estela Ramona María Acosta, argentino, abogado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Basavilbaso número mil trescientos noventa y seis; los tres comparecientes hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Industrial y Mercantil de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primera: Don Bruno Bobbio; Don Orlando Antonio Williams Alzaga y Don Norberto Gowland, constituyen en la fecha una Sociedad Industrial y Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal el ejercicio y explotación de la industria mecánica, metalúrgica, sus derivados y afines en general, como así también el comercio en general de sus artículos y productos y el de terceros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón de "LLAMA INDUSTRIAL Y MERCANTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siempre y cuando no existiere otra que tuviere la misma denominación, en cuyo caso los socios convendrán de común acuerdo, el nombre bajo el cual girará y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número setecientos diez, sexto piso, pudiendo establecer todo género de agencias, sucursales, talleres, o depósitos en el Interior o Exterior de esta República. — Tercera: El término de duración de este contrato, será de cinco años y regirá desde la fecha de esta escritura, hasta el once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, que han suscripto totalmente los socios en la siguiente proporción: Don Bruno Bobbio, treinta cuotas, por treinta mil pesos moneda nacional; Don Orlando Antonio Williams Alzaga, veinte cuotas, por veinte mil pesos de igual moneda y don Norberto Gowland, diez cuotas por diez mil pesos nacionales, habiendo integrado todos los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto, como lo justifican con las boletas de depósitos del Banco de la Nación, que me exhiben para este acto y conservan en su poder. — En caso que se resuelva por mayoría de votos el aumento del capital social, los actuales socios tendrán el derecho y la opción de suscribir un nuevo número de cuotas en proporción al capital suscripto por cada uno, en este acto. — En el caso que alguno de los socios no quisiera hacer uso de este derecho u opción, las cuotas que le correspondieren en el aumento de capital podrán ser suscriptas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales, en sus relaciones con terceros y clientes, estará a cargo del socio Don Bruno Bobbio, quien a tal efecto en este acto queda designado Director Gerente de la Sociedad y por el término de duración de este contrato o sean cinco años. — En caso de ausencia o impedimento del señor Bruno Bobbio, lo reemplazarán indistintamente, conjunta y|o simultáneamente cualquiera de los dos socios restantes. — El Gerente podrá hacer uso de la firma social en todas las operaciones que constituyen el objeto de la Entidad, no pudiendo usar ni comprometer dicha firma en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantía de obligaciones de terceros. — En tal carácter se obliga a prestar su mayor actividad y energías al mejor éxito de los negocios sociales, quedando ampliamente facultado para ejercer las funciones que derivan de la administración social y para realizar los actos y contratos que constituyen el objeto principal de la entidad, pudiendo a tal fin emplear la firma social en los siguientes objetos. — a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a

título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o industriales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración social que podrá ejercer con la amplitud que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El Director Gerente Don Bruno Bobbio, recibirá como retribución por sus servicios, el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los balances a que se refiere la cláusula séptima, sin perjuicio de lo que le corresponda en las ganancias en proporción a su capital, según se dice más adelante en la cláusula octava. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general al treinta de Junio de cada año, debiendo cerrarse el primer ejercicio social el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Del balance practicado, se suministrará una copia a los socios para su consideración y aprobación. — Los balances de simple comprobación de saldos u otros aspectos se practicarán mensualmente. — Conjuntamente con la formación de los balances anuales se practicará un inventario de todos los bienes, instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, valores, dinero y créditos pasivos y activos, efectuándose las amortizaciones de acuerdo a las normas impartidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de las amortizaciones que los socios por mayoría de votos resuelvan efectuar. — Los balances e inventarios anuales quedarán durante treinta días a consideración de los socios, quienes dentro de ese plazo expresarán su conformidad o disconformidad, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. — Transcurrido el plazo expresado quedarán aprobados automáticamente, si han obtenido la conformidad de la mayoría. — El silencio guardado por alguno de los socios durante dicho plazo, se interpretará como una conformidad computándose su voto como favorable a la aprobación. — A los efectos de la determinación de la mayoría ya sea para la aprobación de los balances e inventarios, así como para la adopción de las resoluciones que interesen a la Sociedad o bien para el nombramiento y remoción de los administradores, se computarán los votos en relación al capital integrado, dentro del espíritu establecido en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; el cuarenta y cinco por ciento se destinará a cubrir la retribución del Director Gerente Señor Bobbio, mientras éste desempeñe dicho cargo, según la cláusula sexta, de lo contrario se destinará a tal fin la proporción que como retribución los socios de común acuerdo fijen para la persona que desempeñare esa función y el remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción en que han efectuado sus aportes. — Las utilidades quedarán a disposición y podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobados los balances anuales. — Los socios de común acuerdo podrán destinar las ganancias a aumento del capital social como así también destinarla a cualquier fondo de reserva que consideraran conveniente. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Si en algún balance general o parcial se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo acuerdo contrario de los socios, expresado por escrito. — Asímismo si en el promedio de seis meses, a contar desde la fecha, la Sociedad no produjere una utilidad líquida del doce por ciento del capital, los socios por simple mayoría de votos podrán resolver su inmediata liquidación. — En todos los casos, la designación de liquidador y las modalidades a que ha de ajustarse la liquidación se adoptarán por simple mayoría de votos, entre todos los socios componentes de la Entidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no quisieran formar parte de la sociedad, los otros socios podrán hacerse cargo de la cuota que aquél tuviere en la Sociedad previa entrega a los herederos del socio premuerto o incapacitado de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado en el haber de la Sociedad, que harán efectiva en seis cuotas trimestrales iguales, pagaderas a los tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance que a ese efecto deberá realizarse dentro de los quince días de producido el hecho motivo de la separación de los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado. — Décima primera: Si durante la vigencia de este contrato, alguno de los socios quisiera retirarse, el otro u otros podrán continuar el giro de los negocios adquiriéndole el porcentaje que haya aportado, en proporción a las cuotas de los socios compradores, que estará obligado a venderles por la misma suma y cobrar en la misma forma establecida en la cláusula Décima. — Décima segunda: Las diferencias que se suscitaren entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal en turno, a la fecha de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios en forma expresa, al arbitraje de cualquier naturaleza que fuere y a todo otro fuero o jurisdicción. — El socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del fallo judicial, incurrirá en una multa de un mil pesos nacionales, a favor del otro u otros socios. — En mérito a las cláusulas que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto Don Julio César Arocena y Don Bernardo Balsa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron los comparecientes y firmaron junto con los expresados testigos, por ante mí, de que doy fe. — El Impuesto de Ley ha sido satisfecho con un sello de cien pesos número cero, cero, tres mil setenta y tres C, valorizado con dos estampillas, una de cincuenta pesos y otra de treinta pesos que se agrega. — Bruno Bobbio. — O. Williams Alzaga. — Norberto Gowland. — Tgo.: J. C. Arocena. — Tgo.: Bernardo Balsa. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Ferrari Ceretti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular Don Francisco Ferrari Ceretti, al folio mil noventa y dos vuelto, del Registro doscientos sesenta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad "Llama Industrial y Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente, del doscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y siete al presente, doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raspado: número; el; dividido; resuelva; quisiera; parcialmente; tuviere; Vale. — Hay un sello. — Dchos. $ 6.20. — Francisco Ferrari Ceretti.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 oct.-N.º 9335-v.25 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Noviembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "A", v$n. 2.792.000.

C. A. I. 4 o|o 1942-1983, v$n. 812.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites o Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 15 de Noviembre próximo hasta el 14 de Diciembre del año en curso inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e.17 oct. v.27 oct.

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que por haber sido declarado feriado el viernes 13 del corriente, la licitación de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno, conversión 4 o|o, 1941, Serie D, que debía efectuarse en dicha fecha, ha quedado diferida para el viernes 20 del actual, a las 15 y 30 horas. — 10 de Octubre de 1944.

e.11 oct. v.20 oct.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

Se informa a los accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Productos Químicos Ciba que el Directorio ha resuelto emitir diez mil acciones preferidas y quince mil acciones ordinarias, a efecto de que ejerzan el derecho de preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos. — Octubre 11 de 1944. — El Directorio.

e.11 oct.-N.º 8973-v.20 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisan: Muzio y Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Público, oficinas Luis Sáenz Peña 822, teléfono 38-1721, que con su intervención se vendió almacén y bar, PATRICIOS 1298|1300 esquina ROCHA 1295. — Vendedor Manuel Alvarez, domiciliado Luis Sáenz Peña 822. — Comprador José Villar Leis, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones Ley 11867, interponerlas en nuestras oficinas.

e.20 oct.-Nº 9412-v.25 oct.

Se hace saber que la sociedad De Gea y Asencee vende a Segundo Asencee, el negocio de peluquería, cigarrería, y anexos ubicado en CORRIENTES Nº 1848, con excepción de la concesión de la chapa Nº 2994 de la Lotería de Beneficencia Nacional, que continuará explotando la sociedad vendedora hasta su caducidad. — Reclamos Dr. Liberto Rabovich, Paso 155, piso 1º "D", donde las partes constituyen domicilio.

e.20 oct.-Nº 9411-v.25 oct.

Avisan Muzio y Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, teléfono 38-1721, que con su intervención se vendió café-bar billares, denominado "El Deporte", SAN JUAN 3581. — Vendedores Zacarías Grisaleña y Mario Nicolás Lasarte, domiciliados Luis Sáenz Peña 322. — Comprador Francisco Diez Fernández, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones Ley 11867, interponerlas en nuestras oficinas.

e.20 oct.-Nº 9414-v.25 oct.

Juan Bach vende a José Carlos Frank, el negocio de restaurant, sito en calle CHACABUCO Nº 141. — Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, 3er. piso, donde constituyen domicilios las partes.

e.20 oct.-Nº 9420-v.25 oct.

Rufino Peña, domiciliado Humberto 1º 1502, vende a Juan Vidauro Fernández, domiciliado Humberto Iº 1509, negocio de lechería de HUMBERTO Iº 1502. — Reclamaciones por el término de ley.

e.20 oct.-Nº 9431-v.25 oct.

El escribano Nicolás D. Cafferata, con oficina en la calle Florida 32, hace saber que el señor José Pilone, domiciliado A. Malaber 1699 (Olivos), vende al señor Leopoldo Suárez, domiciliado Bulnes 1661, el negocio de frutería y verdulería, que tiene instalado en la calle CONGRESO Nº 2433. — Reclamaciones de ley, en los domicilios indicados.

e.20 oct.-Nº 9434-v.25 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de tintorería denominado "Lux", sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 778. — Vendedor: Olegario Héctor Manes. — Comprador: Alfonso Scaroni. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

e.20 oct.-Nº 9447-v.25 oct.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "A. Wrobel y Cía.", establecida con confecciones para hombres en la calle CORRIENTES 2901, se disuelve parcialmente, retirándose el socio señor Simón Socolovich, quien transfiere a favor de los socios señores Aarón Wrobel y David Zilberstein, todos los derechos que le correspondían en la citada sociedad, haciéndose cargo éstos del activo y pasivo, y prosiguiendo sus actividades sociales bajo el mismo rubro. — Reclamaciones de ley, Estudio Sverdlick, Corrientes Nº 1455, piso 2º, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1944.

e.20 oct.-Nº 9445-v.25 oct.

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, Brasil 1345, avisa: Que Pedro González Fernández vende a Darío González García y Josefa Rodríguez García su despensa calle ZAÑARTU 1802. — Reclamaciones ley, mis oficinas, domicíliense partes.

e.20 oct.-Nº 9444-v.25 oct.

Eugenio Trinadore, domiciliado Conde N.º 1477, vende su negocio de garage, sito en la calle CONDE N.º 1468|70, a Alfredo Jorge Petrocco, domiciliado Gurruchaga N.º 1319.

e.20 oct.-N.º 9407-v.25 oct.

Aguirre & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Uruguay 344, avisan: Alfredo Alvarez vende a Manuel Iglesias su parte mitad del café bar y billar, establecido en CORONEL DIAZ 1601 esquina MANSILLA, domicilio ambas partes. Disolviéndose sociedad de hecho "Iglesias y Alvarez", activo y pasivo a cargo Manuel Iglesias. Reclamaciones ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 Octubre de 1944.

e.20 oct.-N.º 9401-v.25 oct.

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público Rodney 52, con su intervención Salvador Olivieri vende a Plácido Vázquez la parte que le corresponde del negocio y fábrica de pastas AVENIDA LA PLATA 1187 domicilio ambos contratantes.

e.20 oct.-N.º 9384-v.25 oct.

Isaac Chwat vende a Marcos Targ, su estudio fotográfico "Franck" sito en la calle RIVADAVIA 7849. Reclamaciones: procurador Arón Moñín, Sarmiento 1320.

e.20 oct.-N.º 9383-v.25 oct.

Se hace saber que desde el 14 del corriente mes, queda disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en plaza bajo el nombre de Kogan y Noviavor, establecida con fábrica de muebles sita en la calle SEGUI N.º 2262|64, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor N. Kogan, con domicilio particular en la calle Seguí 2257, de ambos componentes. Reclamaciones Seguí 2262|64.

e.20 oct.-N.º 9382-v.25 oct.

H. Ponce de León, martillero público Nogoyá 4481 teléfono 50-4554 avisa que José García vende su negocio de bar restaurant y cancha de bochas con despacho de bebidas alcohólicas sito en SANABRIA 2670 a José Pernigotti y Atilio Leanza que girarán Pernigotti y Leanza. Domicilio contratantes, nuestra oficina.

e.20 oct.-N.º 9381-v.25 oct.

Dabien y Sampietro, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, avisan: Martín Viotti vende su negocio despacho pan sito 15 de NOVIEMBRE 1150, a Francisco Nunes Da Cruz, ambos contratantes constituyen domicilio en nuestra oficina. — Reclamaciones término de ley.

e.20 oct.-Nº 9439-v.25 oct.

Se hace saber por cinco días que los señores Juan José Castagna, José Alfredo Castagna, Arnaldo Pedro Castagna y Ana María Castagna de Raimondi, venden a doña Ana Enriqueta Grimberg de Blanco, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Castagna", instalado en la calle TUCUMAN 2102 esquina JUNIN. — Reclamaciones por el término de ley en la escribanía López Cabanillas, Lavalle 1312, 2.º piso "A", donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944.

e.20 oct.-N.º 9457-v.25 oct.

Avisa Santiago Colombaro, martillero público, oficina Montes de Oca 380, que Domingo D. Bordoli, vende a Andrés Szelagowicz, su negocio despacho de pan y factura, AUSTRALIA 2152, domicilio de las partes, reclamos en ley.

e.20 oct.-N.º 9458-v.25 oct.

El señor Esteban Fleischer, Jorge Newbery 1662|66, vende su fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines, sita en la calle JORGE NEWBERY N.º 1662|66 a la sociedad anónima en formación "Establecimiento Modelo "Carmen", a constituirse en esta Capital Federal, con la participación del vendedor, señor Esteban Fleischer, como director gerente. Se hace cargo la sociedad compradora con domicilio en Jorge Newbery 1662|66, del activo del negocio. — Reclamaciones de ley, por ante el escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, escritorio 450, de la hora 17 a 19.

e.20 oct.-N.º 9459-v.25 oct.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas matriculados, oficinas Sarmiento 1940, T. (48) 0780, 47-6977, avisan que: con su intervención, el señor Rogelio Alonso Alvarez vende a los señores Avelino Mira Núñez y Manuel Núñez Manteiga, que girarán "Mira y Núñez" (sociedad de hecho), su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, situado en la calle USPALLATA Nros. 2501|2517, esq. MANUEL GARCIA, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones ley interpónganse término legal, nuestras oficinas.

e.20 oct.-N.º 9408-v.25 oct.

Se hace saber que la sociedad De Gea y Asunce vende a Pedro Tomás De Gea, el negocio de cigarrería y anexos, ubicado en CALLAO 373, con excepción de la concesión de la chapa N.º 2994 de la Lotería de Beneficencia Nacional, que continuará explotando la sociedad vendedora hasta su caducidad. — Reclamos de ley, Dr. Liberto Rabovich, Paso 155, piso 1.º "D", donde las partes constituyen domicilio.

e.20 oct.-N.º 9410-v.25 oct.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS «BUENOS AIRES»

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 27 del estatuto, se convoca a los señores socios a las Asambleas, General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Thames N.º 661, el día 31 de Octubre, a las 21 y 22 horas, respectivamente, para tratar las siguientes órdenes del día:

ORDEN DEL DÍA:

De la Asamblea General Ordinaria.

1.º Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización.

2.º Elección de un presidente por dos años, en reemplazo del señor Alejandro E. Caleagni, que cesa en su mandato; de nueve miembros titulares de la C. D., por dos años, en reemplazo de los señores: Hugo V. Lavía, que renunció, Luis Hayet (fallecido), y Enrique Abalde, Roberto Archi, Vicente Cardoso, José R. Dubra, Miguel Blanco, Enrique P. Bidoglio y Pablo Monarca, que cesan en sus mandatos; de cuatro miembros suplentes por un año; de cuatro miembros titulares por un año, para integrar el Organo de Fiscalización y de dos suplentes por un año.

ORDEN DEL DÍA:

De la Asamblea General Extraordinaria:

1.º Proyecto de modificación de los artículos 13, 17 y 36 de los estatutos.

2.º Designación de dos socios para aprobar y firmar las actas de las asambleas, general ordinaria y extraordinaria. — Alejandro E. Calcagni, presidente. — Enrique Abalde, secretario.

e.20 oct.-N.º 9446-v.20 oct.

ASOCIACION PROTECTORA DE JOVENES ARGENTINAS

Se invita a los socios de esta institución a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el lunes 30 del corriente, a las 15 horas, en su sede social de la calle Guatemala 4168,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura de la Memoria y Balance.

2.º Renovación total de la Comisión Directiva. — Octubre de 1944

e.20 oct.-N.º 9402-v.20 oct.

ASOCIACION MUTUALISTA YAPEYU

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29.º de los estatutos, se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre de 1944, a las 17.30 horas, en el local social, calle Mármol 824, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio 1943-1944.

2.º Fijación del porcentaje de los ingresos que pasará al Fondo Especial destinado al pago de subsidios por fallecimiento.

3.º Designación de dos asociados para suscribir el acta.

En caso de no concurrir el número de socios que fija el Art. 32.º de los Estatutos, la Asamblea se celebrará una hora más tarde y sesionará legalmente en el mismo local con el número de socios que hubiesen concurrido. — La Comisión Directiva.

e.20 oct.-N.º 9454-v.21 oct.

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 13 de Noviembre de 1944, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Deliberación sobre la Memoria, Balance y Reparto de Utilidades.

2.º Elección de dos directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, tres días antes, por lo menos, al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — El secretario.

e.20 oct.-N.º 9443-v.7 nov.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

El Consejo Directivo, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 24 a) del Estatuto, ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el día lunes 30 del corriente a la hora 22, en el local social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de miembros del Tribunal de Penas para el período que termina el 28 de Febrero de 1945.

2.º Solicitud de amnistía formulada por numerosos Referees.

3.º Proyecto del Consejo Directivo sobre reformas al Reglamento en los Capítulos "Comisión Neutral de Referees", "Academia de Referees" y "Referees". — Agustín Nicolás Matienzo, Presidente. — Alberto M. Calarco, Secretario.

e.20 oct.-N.º 9432-v.30 oct.

Convocatorias Rectificadas

MARIANI HERMANOS

Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 8,30 horas, en su sede social, calle Osvaldo Cruz 3101, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un suplente.

3.º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8886-v.27 oct.

Cía. Argentina de Navegación LLOYD ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo 633, piso 7.º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3.º Retribución del Directorio y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8889-v.27 oct.

CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Octubre de 1944, a las 15 y 30, en Granaderos 725, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.

2º Fijar remuneraciones, previstas en el Art. 30 de los estatutos.

3º Elegir dos directores titulares y dos suplentes por tres años, y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-Nº 8909-v.27 oct.

"UNITAS"

Compañía Financiera Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día miércoles 25 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Bernardo de Irigoyen número 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944 e informe del síndico.

2.º Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.

3º Elección del presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8496-v.21 oct.

FRIGORIFICO "LA NELIDA" S. A.

De acuerdo con el Art 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Avda. de Mayo 633, el día 3 de Noviembre a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y ratificación de la emisión de $ 1.000.000 valor nominal de acciones preferidas de primera preferencia, clase B; Grupos 7 a 10 y 11 a 16.

2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la reunión.

Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Art. 23). — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944.

e.10 oct.-N.º 8914-v.27 oct.